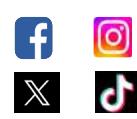




43
AGRUPACIONES
POLÍTICAS SE
INSCRIBEN PARA
LAS ELECCIONES
SUBNACIONALES

PÁG A 4



@eldiabolivia

Miércoles 17 de diciembre 2025 • Santa Cruz de la Sierra • Año 38 . Núm. 12.536 • 17 Págs • EDITORIAL DÍA A DÍA S.A.

CULTIVOS ILEGALES

GOBIERNO PIDE AYUDA PARA FRENAR DESBORDE DE LA COCA

El viceministro de Defensa Social, Ernesto Justiniano, advirtió que los cultivos de coca podrían superar las 40 mil hectáreas en 2025, casi el doble del límite legal de 22 mil. Ante el crecimiento descontrolado y la escasa erradicación, Bolivia solicitó apoyo de la ONU y la Unión Europea para realizar un nuevo estudio que defina el consumo tradicional y permita establecer parámetros legales claros para frenar el desborde. **PÁG A 5**



PÁG A 6

LAS LLUVIAS IMPIDEN
LLEVAR AYUDA A LAS
ZONAS INUNDADAS



PÁG A 7

HAY ALERTA POR EL
PRIMER POSIBLE CASO
DE GRIPE K EN EL PAÍS

EDITORIAL

BASTA DE LA FARSA: CERRAR LAS EMPRESAS ESTATALES YA

Bolivia no necesita más diagnósticos, informes ni conferencias de prensa cargadas de indignación retrospectiva. Necesita decisiones y coraje político. Ponerle un alto definitivo a una de las farsas más costosas de su historia reciente: la supuesta "industrialización" impulsada por el Estado a través de empresas públicas inviables, corruptas y destructivas.

Las cifras presentadas por el ministro José Luis Lupo no admiten interpretación ideológica ni matices técnicos: son una sentencia. Más de 2.595 millones de dólares dilapidados. Sesenta plantas industriales inviables. Catorce empresas que nacieron muertas. Sesenta y siete empresas estatales creadas, de las cuales solo tres —YPFB, ENDE y Comibol— generan ingresos.

Aquí no estamos ante un error de gestión, ni frente a un problema de "mala administración" que pueda corregirse con ajustes, auditorías o reingenierías fiscales. Estamos ante un modelo fallido, probado una y otra vez en la historia boliviana: el estatismo. Una pulsión casi cultural que lleva a cada gobierno a creer que el Estado puede producir mejor, más barato y con justicia social, incluso cuando la realidad demuestra exactamente lo contrario.

El MAS no inventó esta tentación. Antes hubo nacionalizaciones ruinosas, empresas públicas convertidas en botín político y planes grandilocuentes que terminaron en chatarra. Pero el MAS llevó esa obsesión a una escala obscena, financiéndola con reservas internacionales, endeudamiento externo y un discurso épico que escondía corrupción estructural.

Bolivia necesita reglas claras, seguridad jurídica y un Estado que haga lo que le corresponde: regular, fiscalizar, garantizar servicios básicos y crear condiciones para que otros produzcan. No necesita más elefantes blancos ni nuevas versiones de la misma barbaridad.

proyectos de litio mal concebidos y empresas "zombie" que solo existen para seguir succionando recursos públicos. Mantenerlas abiertas no es una política social: es prolongar el daño.

Por eso, el camino es uno solo: cierre inmediato de las empresas estatales inviables. Sin romanticismo, sin miedo al costo político, sin excusas laborales que ignoren el costo país. Sí, cerrar tendrá un precio. Pero mantenerlas abiertas tiene un precio mucho mayor a mediano y largo plazo: menos reservas, más déficit, menos inversión privada y más pobreza.

El gobierno de Rodrigo Paz ya ha hecho lo fácil: presentar el informe, exponer el desastre y señalar responsables. Ahora debe hacer lo difícil: actuar. No se puede seguir hablando de auditorías eternas mientras el Estado sigue pagando sueldos, deudas y subsidios a empresas que no producen nada.

Y junto con el cierre debe haber un compromiso explícito, público e institucional: nunca más. Nunca más usar al Estado como empresario generalista. Nunca más confundir desarrollo con fábricas públicas. Nunca más repetir la mentira de que el sector privado es el enemigo y el Estado el salvador.

eldia@eldia.com.bo

PRIMER PLANO



OFRECIMIENTO. El presidente de Bielorrusia, Alexander Lukashenko, afirmó que su país estaría dispuesto a acoger a Nicolás Maduro si este decidiera abandonar Venezuela, aunque negó que el tema haya sido tratado formalmente. En una entrevista, rechazó rumores de exilio, defendió al mandatario venezolano y criticó las acusaciones de narcotráfico y la presión de Estados Unidos.

BAJO EL PENOCO

La verdad, aunque duela...

La conformación de la Comisión de la Verdad en Hidrocarburos, anunciada por el gobierno de Rodrigo Paz como un gesto de ruptura con dos décadas de corrupción, nació envuelta en una fuerte contradicción. La designación de Margot Ayala como directora de la ANH e integrante de esta comisión desató una polémica inevitable cuando ella misma admitió haber trabajado diez años en el área durante el gobierno del MAS, haber visto "muchas irregularidades" y no haberlas denunciado por miedo. La senadora Claudia Mallón no hizo más que verbalizar una inquietud ciudadana legítima: ¿cómo investigar el desfalco del pasado con funcionarios que formaron parte del sistema y guardaron silencio? El problema no es solo político, sino ético e institucional. En Bolivia, el deber de denunciar la corrupción es constitucional y legal; no es opcional ni depende del contexto. El argumento del "terrorismo de Estado" puede explicar el clima, pero no justifica la omisión prolongada de una autoridad de alto rango. Nombrarla hoy en un cargo jerárquico no fortalece la búsqueda de la verdad: la debilita. Y pone en duda la coherencia del nuevo gobierno cuando promete transparencia y cambio real.

DESTAQUE



Acuerdo Chile-Bolivia

Bolivia y Chile formalizaron este martes un acuerdo clave en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico al crear un Equipo Conjunto de Investigación entre ambas fiscalías. El mecanismo permitirá investigaciones coordinadas, intercambio directo de información y diligencias conjuntas para enfrentar delitos transnacionales que afectan la seguridad de ambos países.

BOLÍTICA

EL BAJO INTERÉS CIUDADANO por inscribirse en el padrón electoral subnacional es preocupante. A pesar de los esfuerzos de las autoridades, solo se logró registrar entre el 50% y el 60% del objetivo previsto, lo que revela una desconexión de la población con el proceso electoral.

AUNQUE LA AFLUENCIA aumentó en las últimas horas, el escaso compromiso con la participación democrática llama la atención. Esto refleja no solo una falta de conciencia cívica, sino también la desconfianza de muchos en un sistema político que no ha logrado conectar con sus necesidades.

EL HECHO DE QUE EL empadronamiento solo haya durado 12 días y con un calendario electoral tan apretado no ha ayudado a generar mayor participación. La falta de inscripciones compromete la representatividad de las elecciones y refuerza la sensación de indiferencia política que muchos ciudadanos sienten hacia los procesos democráticos.

EL DÍA

Diario independiente comprometido con la verdad, la libertad y el debate democrático.

• DIRECTOR EDITOR Eduardo Bowles Alvarez
EDITOR DE REDACCIÓN Aldo Aguilera • FOTOGRAFÍA Regis Montero

Este diario es miembro de la Asociación Nacional de la Prensa y está autorregulado por el Tribunal de Ética de la ANP
tribunal@anpbolivia.com

CENTRAL
Av. Cristo Redentor, km 7 El Remanso
Tel. 343 4040 • Comercial: 343 4041

ENCUÉNTRANOS EN:



@eldiabolivia



OJO CENTINELA



POR

Roberto Méndez

PERIODISTA

Brota el pus en Bolivia, haz el bien... mientras vivas

Este miércoles 10 de diciembre de 2025, por la tarde, estábamos en el salón Mahatma Gandhi de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, en un evento sobre la importancia de la ética en el ejercicio profesional, organizado por la docente Irma Leyton, cuando, casualmente, las redes sociales estallaron con la noticia de la detención del expresidente del Estado, Luis Arce Catacora, en La Paz, acusado de estar involucrado en el desfalco de alrededor de 70 millones de dólares del Fondo Indígena. Entonces se me vino a la cabeza la frase del gran emperador romano Alejandro Magno: "haz el bien, mientras vivas y mientras puedas...".

El hecho nos hace reflexionar sobre la necesidad de hacer el bien en todo momento y de ser honestos, especialmente cuando se ejerce una función pública, porque, en suma, llegamos a este mundo sin nada, nos preocupamos por acumular riquezas... y nos vamos sin nada. Justamente, a punto de morir, Alejandro Magno hizo tres peticiones a sus ministros:

1. Que su ataúd fuera cargado por los mejores médicos de la época, para dejar en evidencia que, cuando llega la muerte como destino, ni los mejores profesionales del área pueden influir.
2. Que los tesoros que poseía fueran esparcidos por el camino hasta su tumba, para mostrar que todo lo acumulado en este mundo se queda aquí.
3. Que sus manos quedaran fuera del ataúd y a la vista de todos, para evidenciar que al más allá nos vamos sin nada.

La detención del expresidente Arce se suma a la de la exdiputada del MAS, Lidia Patty, conocida por haber instaurado varios procesos contra la expresidenta Jeanine Añez, con el relato de que el expresidente Evo Morales fue derrocado en un "golpe de Estado"; así como contra el gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, además de otros opositores.

Asimismo, han caído el secretario ejecutivo de la Central Obrera Boliviana, Juan Carlos Huarachi, por presuntos delitos de enriquecimiento ilícito, concu-

sión y uso indebido de influencias, en el marco del llamado "caso coimas", una trama que ya llevó a prisión al exministro Juan Santos Cruz, hombre cercano al oficialismo durante el gobierno de Luis Arce.

A poco más de un mes de la gestión del presidente Rodrigo Paz, el pus de la corrupción de 20 años de los gobiernos de Evo Morales y Luis Arce ha empezado a brotar. Por ello se dispusieron varias alertas migratorias, pero, a pesar de ello, algunas han sido burladas, como en el caso del expresidente de YPFB, Armin Dorgathen, quien se fugó a Brasil a principios de diciembre de 2025, según confirmó el ministro de Gobierno de Bolivia, Marco Antonio Oviedo. El hecho desató polémica por una liberación judicial que permitió su salida del país, a pesar de tener una alerta migratoria activa por casos de corrupción, como el de Botrading.

Volviendo al expresidente Arce, ha llamado la atención la soledad en la que ha terminado, detenido preventivamente en la cárcel de San Pedro de La Paz, lo que invita a reflexionar sobre el proverbio acerca del comportamiento que debemos tener cuando estamos en el poder. Dicen que hay que mirar hacia abajo para no pisotear a nadie, reconocer las raíces, ser humilde y solidario; mirar hacia arriba para buscar guía y la protección de Dios; mirar a los costados para no olvidarse de quienes apoyaron y acompañaron; y mirar hacia adelante, para saber hacia dónde vamos y de dónde venimos, sin olvidar el pasado para construir el futuro.

Retornamos, entonces, a la necesidad de mantener el intangible valor de la ética, tema central del conversatorio, citando al gran matemático persa Al-Juarismi, a quien se atribuye un conocido ejemplo pedagógico sobre el valor humano. Enseñaba que la ética es la base de todo: si una persona tiene ética, su valor es 1; si además es inteligente, es 10; si es rica, es 100; y si es bella, es 1000. Pero si pierde la ética –el 1–, todas las demás cualidades se reducen a cero, quedando solo la nulidad. Este concepto destaca que la ética es el fundamento sin el cual otras virtudes, riquezas o apariencias carecen de valor intrínseco.



CIUDADANO X
POR
Emilio Martínez Cardona

Reformas a la CPE: gobernaciones y vicepresidencia

Está claro que las urgencias del país son el plan anticrisis económica y comenzar a desmontar la narco-republiqueta del Chapare. Lo primero se está demorando, en medio de un veranillo con pequeñas reformas y expectativas positivas de la gente, pero sin cambios de fondo.

Mientras que lo segundo va por dos carriles: un aumento en la interdicción, que ya está generando respuesta armada del narcotráfico y movimientos desestabilizadores "vecinales" en municipios periféricos de Cochabamba; y una gran incógnita en cuanto a la eventual detención de Evo Morales. De momento, la aprehensión de Luis Arce sirvió para "llenar el ojo" de esa otra impunidad, aunque evidentemente existían bases jurídicas para sentarlo en tribunales por el caso Fondioc.

Más allá de estas prioridades temporales, en un mediano plazo más bien cercano habrá que poner sobre la mesa la sustitución del modelo de Estado Plurinacional por un nuevo ordenamiento republicano, lo que implica, como mínimo, un paquete de reformas parciales a la Constitución. Desde hace 15 años, existen proyectos para una reforma que acerque las competencias autonómicas a lo deseado por los electores, que en el caso de Santa Cruz se habían decantado (en el referéndum por el Estatuto del 2008) por un catálogo competencial cuatro veces más amplio que el consagrado en el texto constitucional.

Más recientemente, estos planteos

se plasmaron en una propuesta de "autonomías especiales", por la cual algunos departamentos que así lo deseen podrán optar por ese régimen de competencias ampliadas. Esta profundización de las autonomías es fundamental, en parte para desactivar cualquier tentación neo-centralista que exista en la actual coyuntura.

Otras reformas cruciales a la CPE tendrán que alcanzar a la justicia, para llegar a una selección realmente meritocrática; a la seguridad jurídica para las inversiones; y me atrevo a agregar que también es necesaria una reforma de la Vicepresidencia del Estado, que en el texto constitucional de La Calancha es un traje a medida creado para Álvaro García Linera.

Para muestra, veamos lo que dice la Constitución sobre las funciones del vicepresidente: "asumir la Presidencia en ausencia del titular, coordinar relaciones entre Poder Ejecutivo, Asamblea Legislativa y Gobiernos Autónomos, participar en el Consejo de Ministros, coadyuvar en la dirección de la política general y colaborar en la formulación de la política exterior y misiones diplomáticas, actuando como un enlace fundamental para la gobernabilidad y articulación política nacional".

Este diseño, prácticamente de una co-presidencia del Estado, debe ser sustituido por un papel acotado a la presidencia de la ALP y a las suplencias, que incluso podrían estar restringidas en caso de que haya precedentes de descoordinación con el primer mandatario.



TRIBUNA



POR

Oscar Antezana
Malpartida

Mi anterior artículo sobre China –Entender más que Juzgar– generó algunos comentarios sobre no haber considerado el repudio que este país asiático genera en Occidente. Entiendo y acepto sus comentarios. Debí ser más claro de que, más allá de lo que conocemos y repudiamos sobre China como la violación de los derechos humanos, la falta de libre expresión, sus sistemas dictatoriales, entre otros –hay mucho más que no sabemos de ese país. China no es solamente "el elefante en la habitación", sino que es el elefante en una cristalería. No podemos darnos el lujo de no conocer más sobre ese país porque China es el único país en el mundo que le puede hablar de "tú a tú" a EE.UU. a esa gran potencia global cuya influencia en el mundo ha sido sin igual. En general, EE.UU. todavía sigue siendo la superpotencia pero China le pisa los talones. Es más, en muchos factores, China lleva la delantera. ¿Cómo? ¿En qué? ¿Desde cuándo?

En la década de los 70 China adoptó el capitalismo como sistema económico y no ha desvariado en su intención de crecer y convertirse en un país poderoso siendo que contaba con la mayor población del mundo. El año 2001, China se hizo miembro de la Organización Mundial de Comercio que la obligaba a competir y abrir sus

fronteras. China no desaprovechó y, a pesar de adoptar prácticas desleales a los acuerdos, el sector manufacturero de China alcanzó a EE.UU. en 2007. Cada uno producía el equivalente a 16% del total global (The Economist). El año 2015, China alcanzó su mayor nivel de 33%, aproximadamente, mientras EE.UU. redujo su participación a alrededor de 13%.

Ese año, Xi Jinping y el Consejo de Estado en 2015 lanzaron su plan estratégico "Made in China 2025", con un horizonte al año 2025, y se convirtió en la hoja de ruta tecnológica e industrial más importante de China en la última década. A continuación te explico qué es, qué busca y por qué es clave:

1. ¿Qué es?

Un megaplan industrial cuyo objetivo central es transformar a China de ser "la fábrica del mundo" (mano de obra barata, producción masiva) a convertirse en un líder global en alta tecnología, innovación y manufactura avanzada.

Fue inspirado en la estrategia alemana Industrie 4.0, pero con ambiciones mucho más amplias.

2. ¿Por qué se creó?

Porque el modelo chino basado en: salarios bajos, ensamblaje para empresas extranjeras y dependencia tecnológica ya no era sostenible. China decidió que debía dominar las tecnologías del futuro y reducir la dependencia de Estados Unidos, Europa y Japón.

3. ¿Qué sectores prioriza?

El plan identifica 10 industrias estratégicas donde China quiere ser líder mundial para 2025:

1. Robótica avanzada
2. Aeronáutica y aviación
3. Vehículos eléctricos y vehículos autónomos
4. Equipo marítimo de alta tecnología
5. Tecnologías de la información (chips, IA, telecomunicaciones)
6. Biotecnología y farmacéutica
7. Nuevos materiales
8. Maquinaria avanzada y automatización
9. Energías renovables y equipamiento energético
10. Equipos ferroviarios avanzados

4. Metas concretas

- Aumentar el contenido doméstico (componentes fabricados en China) al 70% en sectores clave.
- Convertir a China en un líder mundial en inteligencia artificial y semiconductores.
- Lograr autosuficiencia tecnológica frente a Estados Unidos.
- Crear campeones nacionales (Huawei, BYD, CATL, DJI, etc.).
- Alcanzar estándares globales en calidad y propiedad intelectual.

5. ¿Qué herramientas usó China?

- Subsidios masivos estatales.
- Créditos preferenciales del sistema bancario chino.
- Política industrial dirigida.
- Transferencia tecnológica.
- Fomento de innovación, parques tecnológicos y clusters.

- Impulso para que empresas chinas compren compañías de tecnología en el exterior.

6. ¿Por qué generó conflicto con EE.UU. y Europa? Porque muchos países lo interpretaron como una política de competencia desleal (subsidios gigantescos), proteccionismo tecnológico y amenaza directa a su industria de punta. El plan es, de hecho, uno de los detonantes de la guerra tecnológica EE.UU. -- China.

7. ¿Qué pasó después de 2020?

Aunque China dejó de mencionar el nombre "Made in China 2025" públicamente para evitar tensiones con Occidente, la estrategia siguió viva bajo nuevos nombres:

- China Standards 2035
- Dual Circulation Strategy
- Innovation-Driven Development Strategy

Pero el núcleo sigue siendo el mismo: autonomía tecnológica + liderazgo global en manufactura avanzada.

Su infranqueable disciplina de mirar a largo plazo y no desvariar del mismo, desde los años 70, hasta el presente con su plan estratégico Made in China 2025, ha hecho de ese país lo que es hoy: una superpotencia tecnológica y manufacturera, reduciendo dependencia externa y compitiendo directamente con EE.UU. y Europa en sectores de alta tecnología. Y va por más.

En el próximo artículo describiremos brevemente cómo China llegó a ser la potencia económica de hoy.

Made in China 2025 (II)

POLÍTICA

14 PARTIDOS Y 29 ALIANZAS A NIVEL NACIONAL

Surgen alianzas y se mueven fichas para candidaturas

ELECCIONES. Chi postula a la gobernación de Santa Cruz por el MTS. Evo Pueblo y agrupación de Edmand Lara en incertidumbre. Patria, aglutina a varios frentes.

Panorama en Santa Cruz

Siete agrupaciones a nivel departamental, 21 a nivel municipal y dos alianzas confirmaron su participación en los comicios subnacionales.

Este lunes venció una de las actividades claves para las elecciones subnacionales con la inscripción de 14 partidos y 29 alianzas, que manifestaron su decisión oficial de intervenir en los comicios ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE). Eso no implica que ya estén habilitados, ya que el TSE verificará el cumplimiento de requisitos y definirá quienes continúan en la contienda.

Desde hoy hasta el 22 de diciembre corre el plazo para la inscripción de las listas de candidatos a las gobernaciones y alcaldías para los comicios, programados para el 22 de marzo de 2026.

Este martes, el MTS, uno de los partidos habilitados presentó a Chi Hyun Chung como candidato a gobernador de Santa Cruz. Será rival de Luis Fernando Camacho (Creemos), quien confirmó que irá a la reelección. Otto Ritter anunció también su postulación con la sigla Santa Cruz Para Todos (SPT) y el exministro Édgar Montaña también tiene intención de participar aunque aún no hizo público con qué agrupación.

Participación incierta. Las agrupaciones Evo Pueblo del expresidente Evo Morales y Nuevas Ideas con Libertad, del vicepresidente Edmand Lara, no pueden participar con su sigla propia al no tener personería jurídica y tampoco figuran en las alianzas inscritas hasta este lunes.

Así es incierto saber si intervendrán o no en los comicios. Este martes, el exdiputado "evista", Héctor Arce Rodríguez, declinó su precandidatura a la gobernación



EN CARRERA. Félix Patzi, del MTS, presentó a Chi Hyun Chung como candidato a gobernador.

de Cochabamba. La semana pasada, Lara confirmó el desmarque del PDC, la sigla con la que ganó el balotaje en dupla con el presidente Rodrigo Paz Pereira, debido a los conflictos internos del partido. Agregó que apoyará a candidatos emergentes sin importar colores políticos.

Una de las alianzas es Patria, que varía en sus integrantes, según el departamento o municipio, entre los que están incluidos partidos o agrupaciones como Primero la Gente de Rodrigo Paz, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) de Jaime Paz, Unidad Nacional (UN) de Samuel Doria Medina, Creemos de Luis Fernando Camacho y Soberanía y Libertad (Sol.bo) de Luis Revilla.

ADN y UCS, con participación cuestionada, irán juntos por la alcaldía de El Alto con José Luis Siñani en cabeza.

5

mil autoridades en nueve gobernaciones y 342 municipios se elegirán en marzo de 2026.

POR SALUD Y PARA ESTAR CON SU AMIGO

Cambian de celda a Luis Arce en San Pedro

El Régimen Penitenciario informó este martes que Luis Arce ha sido trasladado de celda en la cárcel de San Pedro, a solicitud del mismo expresidente, quien se encuentra con detención preventiva por el caso Fondo Indígena. El motivo es precautelar su salud y que se encuentre acompañado por un amigo. El director departamental del Régimen Penitenciario, Bryan

López, indicó que se ha trasladado a Arce "a un lugar más cómodo por aspectos de precautelar su salud", puesto que el exmandatario indicó que la anterior celda no estaba apta, puesto que padece una patología de base.

Salud estable. "Actualmente se encuentra en compañía de otro privado de libertad, que lo conoce, que era su amigo y está con

él", complementó el funcionario. Aclaró que Arce fue llevado a otra celda en la misma sección Posta de la cárcel en el centro paceño. López aseveró que Arce se encuentra estable. Contextualizó que se hizo una revisión en octubre sobre su patología y que debe volver a atenderse en seis meses. Dijo que el exmandatario también ha sido atendido por un equipo multidisciplinario. / Erbol



Se distorsionó la cantidad legal

SEGÚN EL ZAR ANTIDROGAS, UN ESTUDIO EN 2016 ESTABLECIÓ QUE 14.600 HECTÁREAS ALCANZABAN PARA EL CONSUMO LEGAL PERO EL GOBIERNO DE EVO MORALES ESTIRÓ ARBITRIARIAMENTE LA CIFRA.



CREEN QUE YA HAY **40 MIL HECTÁREAS**

Coca desbordada y desvío masivo en el Trópico

CULTIVOS. El zar antidrogas habla de aumento sustancial este año. 91,5 % de coca del Chapare se desvía a actividades ilegales.

El Día - Visión 360
pparamo@eldia.com.bo

El viceministro de Defensa Social, Ernesto Justiniano, hizo una proyección este martes sobre la cantidad de hectáreas de coca existentes en el país y estimó que, en el reporte de este año, rondarán las 40 mil hectáreas, cuando el límite legal es de 22 mil.

"Bolivia tiene más coca de lo que necesita para los usos tradicionales. Los cultivos de coca no se han mantenido en 22 mil hectáreas (el límite legal); hasta 2024 estaban en 34 mil y probablemente

en el próximo informe (de 2025) vamos a tener casi 40 mil hectáreas, porque este año se ha erradicado muy poco, apenas 1.700 hectáreas", expresó el zar antidrogas ante periodistas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc) emitió su informe de monitoreo, que registró un incremento del 10% en los cultivos de coca en 2024, con un total de 34 mil hectáreas, frente a las 31 mil de la

515
hectáreas
de coca detectó el
monitoreo de la UNODC
en áreas protegidas.

gestión 20223. Según dijo Justiniano, el nuevo informe será presentado en junio de 2026.

Anticipa nuevo estudio.

"La coca se ha desbordado bajo un paraguas legal que le dio el anterior gobierno, en contra de lo que indicaba un estudio de mercado y hemos pedido apoyo a Naciones Unidas y la Unión Europea para hacer un nuevo estudio que defina con claridad cuánto se necesita de con-

sumo legal y en función de ello establecer los parámetros legales que deberíamos tener en Bolivia", explicó el viceministro.

El informe de la Unodc señala que del potencial de 37.215 toneladas métricas (TM) de la región del Trópico de Cochabamba, solo 8,5 % se comercializó en el mercado autorizado de Sacaba y el 91,5 % se desvió hacia actividades ilegales. Además en esta región se detectó un aumento de los cultivos en 18 %, ya que en 2023 la superficie detectada fue de 12.125 hectáreas y en 2024, 14.275 hectáreas, es decir un incremento de 2.150 hectáreas.

SEGÚN LA ANH

PRECINTOS DE CISTERNAS INCUMPLEN NORMATIVAS

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (Anh) detectó que los precintos de seguridad colocados en los camiones cisterna que cargan combustible en las plantas no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas. En el caso de la planta de Palmasola, en Santa Cruz, además, se constató que estos dispositivos están cerrados donde no deberían.

La directora ejecutiva de la Anh, Margot Ayala, informó ayer que las irregularidades fueron identificadas durante un operativo realizado el 12 de diciembre a las 05:00 en La Paz, Oruro, Cochabamba y Santa Cruz. Los precintos deben ir en las válvulas de carga y descarga y en el escotillo. / ED-Brújula

BOLIVIA Y CHILE

FISCALÍAS ENCARARÁN DELITOS EN CONJUNTO

Los Ministerios Pùblicos de Bolivia y Chile conformaron un equipo conjunto de investigación para fortalecer la lucha contra delitos transnacionales, según informó el fiscal general del Estado, Roger Mariaca. El convenio del Equipo Conjunto de Investigación (ECI) fue suscrito con su homólogo chileno, Ángel Valencia, y se trata de un instrumento jurídico que permitirá la coordinación directa, el intercambio de información y la ejecución de investigaciones conjuntas en delitos complejos de carácter transnacional. Habrá mecanismos claros de coordinación para optimizar las investigaciones contra varios delitos, destacó la Fiscalía. / ED - Visión 360

LUCHA ANTIDROGAS, SEGÚN OVIEDO

Junto a EEUU aplicarán estrategia desde enero

El ministro de Gobierno, Marco Antonio Oviedo, anunció que desde enero se tendrá una actividad intensa junto con Estados Unidos, para abordar temas de seguridad como el narcotráfico, terrorismo y otros.

El funcionario hizo ese comentario a tiempo de destacar la apertura del Gobierno para la cooperación internacionales y, además, el hecho de que ya

hubo reuniones con la Unión Europea y se espera la llegada de personal especializado en lucha contra las drogas.

Giro en la lucha antidrogas. "Lo mismo con los Estados Unidos, que a partir de enero vamos a tener una actividad intensa para trabajar en temas como narcotráfico, terrorismo, los factores de control de migración, etcétera", dijo

Oviedo a radio Erbol. El Ministro dijo que, además, se ha tenido reuniones también con Naciones Unidas y se está entrando en contacto con las agencias policiales de Brasil de lucha contra el narcotráfico y el terrorismo. Lamentó que, durante el anterior Gobierno de Luis Arce, Bolivia estaba en una "absoluta desconexión" con los organismos internacionales. / Erbol



FOTO: AFP

SANTA CRUZ

50% de la cosecha de cítricos arrasados

RENÉ ROJAS, PRODUCTOR DE EL TORNO, INFORMÓ LA PÉRDIDA DE AL MENOS LA MITAD DE SU PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS Y DIJO QUE LA DEVASTACIÓN ES EVIDENTE.



AUXILIO. Personal del COED y de la FAB evacuaron ayer a 57 personas en Quebrada León (El Torno).

FOTO: GOBERNACIÓN DE SANTA CRUZ

DRAGUERO DEL PIRAI FUE ARRASTRADO 20 KILÓMETROS

Miguel Ángel Núñez, draguero que trabajaba en inmediaciones del Urubó, fue hallado con vida un día después de haber sido arrastrado por el turbión del río Piraí, que lo llevó cerca de 20 kilómetros hasta el municipio de Colpa Bélgica. Llegó desnudo, con una fractura en la pierna derecha y múltiples golpes, pero consciente. Su padre, con quien trabajaba al momento del desastre, permanece desaparecido. Relató que lograron sostenerse de un tronco grande, mientras eran golpeados por el agua.

EMERGENCIA GENERAL

Lluvias aíslan comunidades y complican envío de auxilio

DESASTRE. Hubo nuevas crecidas en tres cuencas. En El Torno subió a 21 la cifra de muertos. En Porongo hay 350 kilómetros de caminos destruidos y falta de servicios.

Odilia Llanos Salazar
eldia@eldia.com.bo

Las lluvias que afectaron a diversas zonas desde la noche del lunes hasta este martes por la tarde complicaron el envío de ayuda y despliegue de equipos de rescate en El Torno y otros municipios de Santa Cruz, además causaron nuevas crecidas en las principales cuencas, excepto Río Grande. En El Torno, el acceso a 11 comunidades por tierra es imposible por falta de vías transitables y por la mañana era también difícil el desplazamiento de helicópteros. En este municipio, el más golpeado por el desastre, la cantidad de muertos subió de 20 el lunes a 21 este martes, al confirmarse el hallazgo de un nuevo cadáver en la zona de Bajo Piraí; 13 de las víctimas fatales ya están identificadas. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) calcula unas 600 familias damnificadas en El Torno.

3
miembros en El Torno de una familia fallecieron; ya hallaron dos cuerpos y falta encontrar uno.

informó que la región se encuentra en alerta máxima debido a la magnitud de los daños ocasionados por las precipitaciones. Señaló que 49 comunidades están afectadas por la destrucción de las vías de acceso, lo que dificulta el ingreso de maquinaria y equipos de emergencia. Agregó que están dañados 350 kilómetros de caminos, además que en algunas zonas no hay energía eléctrica y agua potable.

Añadió que continúa la búsqueda de un hombre de 35 años reportado como desaparecido tras las riadas. En estos sectores se reporta la interrupción total de servicios básicos, lo que impide la circulación de personas y la llegada de asistencia.

Temor por recidas. Desde el Servicio de Encauzamiento de Ríos (Searpi) se informó este martes que las lluvias continúan generando crecidas con registros de hasta 100 milímetros de precipitación en algunas zonas. De acuerdo con el director del Searpi, José Antonio Rivero, los niveles más elevados del Piraí se registran en San Pedro y Cuatro



AFFECTACIÓN. Varios caminos están destruidos y calles anegadas por el agua.

FOTO: ALCALDÍA DE PORONGO

GOBERNACIÓN NIEGA DESVÍO DE FONDOS PARA DEFENSIVOS

El director del Searpi, José Antonio Rivero, afirmó que es falso que los fondos hayan sido desviados, devueltos o reasignados, y aseguró que los recursos se encuentran en el departamento y actualmente están en ejecución. La declaración surge luego de que el senador Roca denunciara que se dio de "baja" Bs 20 millones del presupuesto de la Gobernación, dinero que según indicó estaba destinado al mantenimiento de defensivos en puntos críticos del río Piraí.

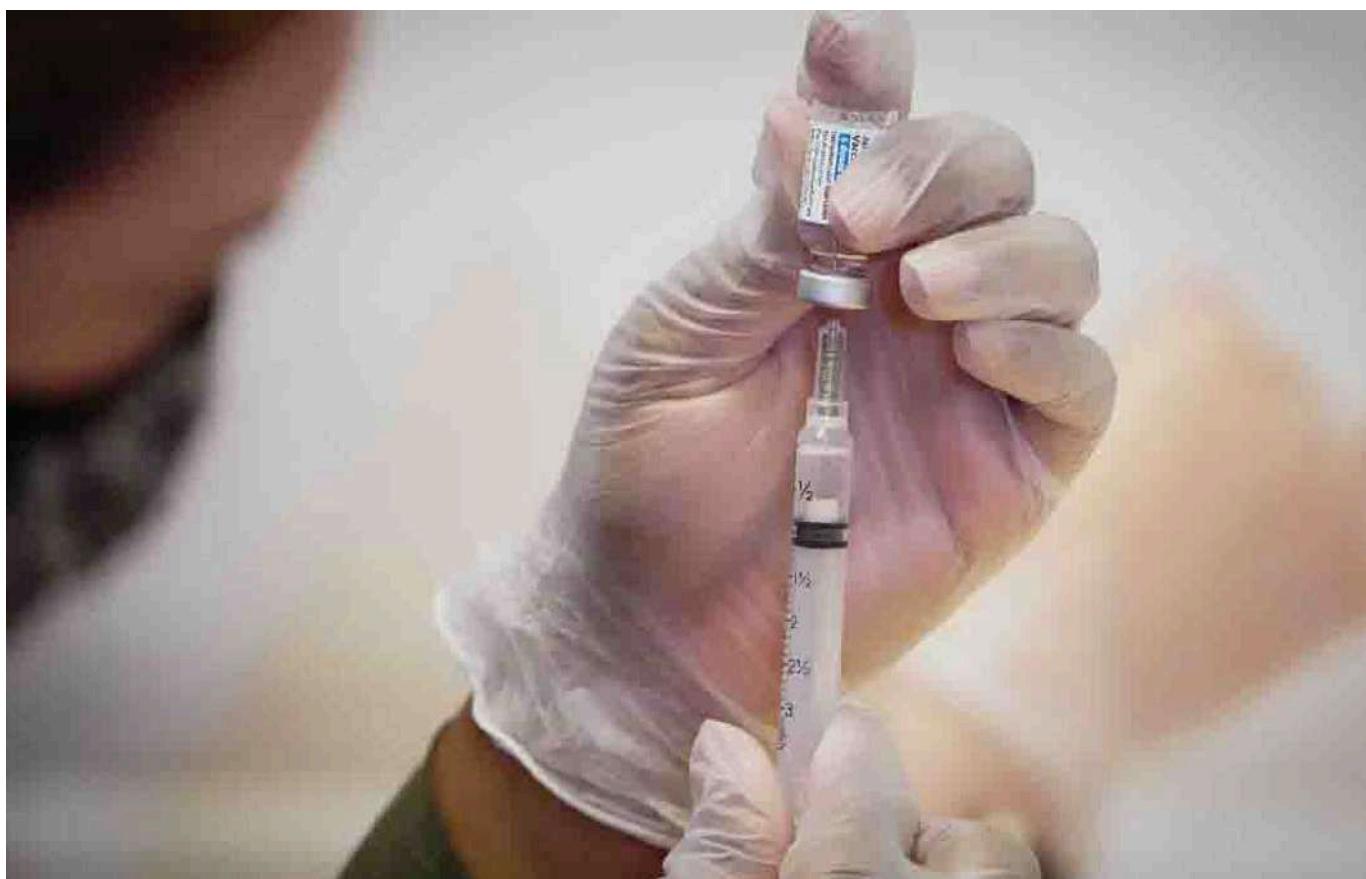
Ojos, con 3,5 metros, el río Yapacaní con el mismo nivel y el río Ichilo con casi 12 metros. Indicó que la saturación de los suelos impide avanzar con los trabajos de emergencia y la habilitación de pasos provisionales hacia las comunidades afectadas. Equipos de la gobernación realizaron el rescate de 34 personas: ocho niños, cuatro mujeres y 22 hombres, en la zona de Cuatro

Ojos, del municipio de Santa Rosa del Sara. Algunos tenían síntomas de hipotermia, por lo que fueron atendidos de inmediato por el personal de salud, que acompañó a los rescatistas. Previamente, personal del COED, junto la Fuerza Aérea Boliviana, evacuaron a 57 personas en la zona de Quebrada Nueva León, 19 de ellos se encontraban en el colegio de la comunidad.

Situación en Porongo. El alcalde de Porongo, Neptaly Mendoza,

Paciente sospechosa en Cochabamba

EN COCHABAMBA UNA MUJER QUE DIO POSITIVO A AH3N2, PERO SE AGUARDAN LOS RESULTADOS DE LABORATORIO PARA CONFIRMAR SI ES DEL LINAJE K,



IMPULSARÁN LA VACUNACIÓN

Alerta por un caso sospechoso de la gripe K

ANÁLISIS. La paciente es una mujer que llegó de Japón a Santa Cruz y falleció el 29 de noviembre con síntomas de la nueva variante.

Odilia Llanos Salazar
eldia@eldia.com.bo

El Servicio Departamental de Salud (Sedes) de Santa Cruz declaró este martes alerta naranja tras detectar el primer caso sospechoso de Influenza A (H3N2), posiblemente correspondiente a la variante K, en una mujer de 26 años, procedente de Japón y que falleció el 29 de noviembre de este año. La medida busca reforzar la vigilancia epidemiológica y prevenir la propagación del virus.

Caso. Según la información oficial,

la paciente presentó un cuadro clínico caracterizado por fiebre alta, tos seca, cansancio intenso y dolores musculares. En algunos casos similares también se han reportado molestias digestivas. Se realizan los estudios especializados para confirmar o descartar la presencia de la nueva variante.

Alerta. El Sedes informó que la alerta naranja responde a la connotación internacional del

caso, considerando que la variante K de la influenza A (H3N2) ha sido identificada recientemente en otros países de la región.

El director del Sedes, Julio César Koca, detalló que durante la presente gestión se registraron más de 1.305 casos de influenza tipo A H1N1, además de 14 casos de influenza tipo A H3N2 y circulación esporádica de influenza tipo B. Estas cifras están asociadas a 26 fallecidos por influenza en el

departamento en lo que va del año.

Cochabamba. En Cochabamba una mujer que dio positivo a AH3N2, pero se aguardan los resultados de laboratorio para confirmar si es del linaje K, que ha provocado en otros países la instrucción de utilizar nuevamente barbijos. El director de Epidemiología del Sedes de este departamento, Rubén Castillo, indicó que cinco pacientes provenientes de Estados Unidos al llegar a Bolivia presentaron síntomas de esta enfermedad. Aunque, aclaró que solo la mujer es sospechosa del linaje K porque ya dio positivo a AH3N2.

33

mil dosis
contra la influenza,
disponibles en los
centros de salud del
departamento.

DOBLE VÍA A LA GUARDIA

VEHÍCULO IMPACTA CONTRA POSTE Y VUELCA

Un vehículo colisionó contra un poste de alumbrado público y terminó volcado la mañana de este martes en inmediaciones del kilómetro II de la doble vía a La Guardia, hecho que dejó como saldo dos personas heridas, según el reporte policial.

De acuerdo con el informe preliminar, el motorizado impactó de manera directa contra un poste de luz, el cual fue derribado por completo. La fuerza del choque provocó que el automóvil quedara volcado, apoyado sobre el techo, generando daños materiales de consideración tanto en el vehículo como en la infraestructura pública.

Al lugar llegó personal de Bomberos Voluntarios que se dirigía al municipio de El Torno para atender emergencias por inundaciones. En el trayecto, la unidad se encontró con el accidente y decidió detenerse para prestar auxilio inmediato.

Álvaro Castillo, bombero voluntario, informó que una de las personas se encontraba atrapada dentro del vehículo, por lo que se procedió a la extracción del paciente y al aseguramiento del área para evitar nuevos incidentes.

Castillo señaló que, producto del impacto, dos personas resultaron heridas. Una de ellas presentaba una lesión en el rostro, entre la frente y la nariz.



CABECILLA DEL PCC

Liberan al Policía que escoltó a 'Tuta' en el Segip

Con medidas sustitutivas, la justicia dispuso la liberación del mayor de la Policía Gabriel Jesús Solís Heredia, quien permanecía detenido en el penal de Palmasola tras ser vinculado a la protección de Marcos Roberto Almeida, alias 'Tuta', uno de los principales cabecillas del Primer Comando de la Capital (PCC), organización criminal de origen brasileño.

La decisión judicial se dio en cumplimiento de un auto de vista emitido por la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia, que concedió la cesación de la detención preventiva por cumplimiento de plazos procesales. Solís Heredia fue aprehendido el pasado 16 de mayo, luego de que cámaras de seguridad del Servicio General de Identificación Personal (Segip), en Santa Cruz, lo

captaron acompañando a Roberto Almeida cuando este intentaba renovar su cédula de extranjería. El documento que portaba el ciudadano brasileño era adulterado. En las imágenes se observa al mayor policial, quien entonces dirigía un grupo especial de inteligencia de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), sentado junto a 'Tuta' dentro de las oficinas del Segip, brindándole resguardo.



CULTURA & ESPECTÁCULOS

CEREMONIA

MARIAH CAREY INAUGURARÁ LOS JJOO DE INVIERNO 2026

Mariah Carey llevará su voz a uno de los escenarios más vistos del mundo al participar en la ceremonia de apertura de los Juegos Olímpicos de Invierno de 2026. El anuncio se realizó este lunes 15 de diciembre y confirmó a la cantante de 56 años como la primera gran estrella del evento inaugural, programado para el 6 de febrero en el estadio San Siro de Milán, una de las sedes más emblemáticas de Milano Cortina 2026. La propia artista compartió la noticia a través de un video en Instagram, donde aparece con un elegante vestido rojo y un collar de diamantes, invitando al público a verla en la inauguración olímpica y cerrando su mensaje con un saludo en italiano. La participación de Carey llega en un momento especialmente activo de su trayectoria profesional.

SENTENCIA

CASO MATTHEW: SEGUNDO MÉDICO CONDENADO



El caso por la muerte de Matthew Perry, actor recordado por su papel de Chandler Bing en Friends, sumó un nuevo episodio con la sentencia a un segundo médico implicado en la distribución ilegal de ketamina. De acuerdo con ABC News, Mark Chavez, uno de los cinco acusados, se declaró culpable de conspirar para distribuir la sustancia mediante prescripciones fraudulentas que llegaron al actor en las semanas previas a su fallecimiento en octubre de 2023 en Los Ángeles. La fiscalía indicó que Chavez obtuvo viales y pastillas de ketamina sin consentimiento del paciente y los vendió a otro médico, Salvador Plasencia, quien posteriormente los revendió a Perry, pese a conocer los riesgos asociados. Aunque ninguno de los médicos suministró directamente la sustancia que causó la muerte del actor, el gobierno estadounidense sostiene que actuaron con pleno conocimiento del peligro de administrar ketamina a una persona con antecedentes de adicción y fuera de un entorno médico controlado.

SORPRENDE CON **NUEVAS CATEGORÍAS**

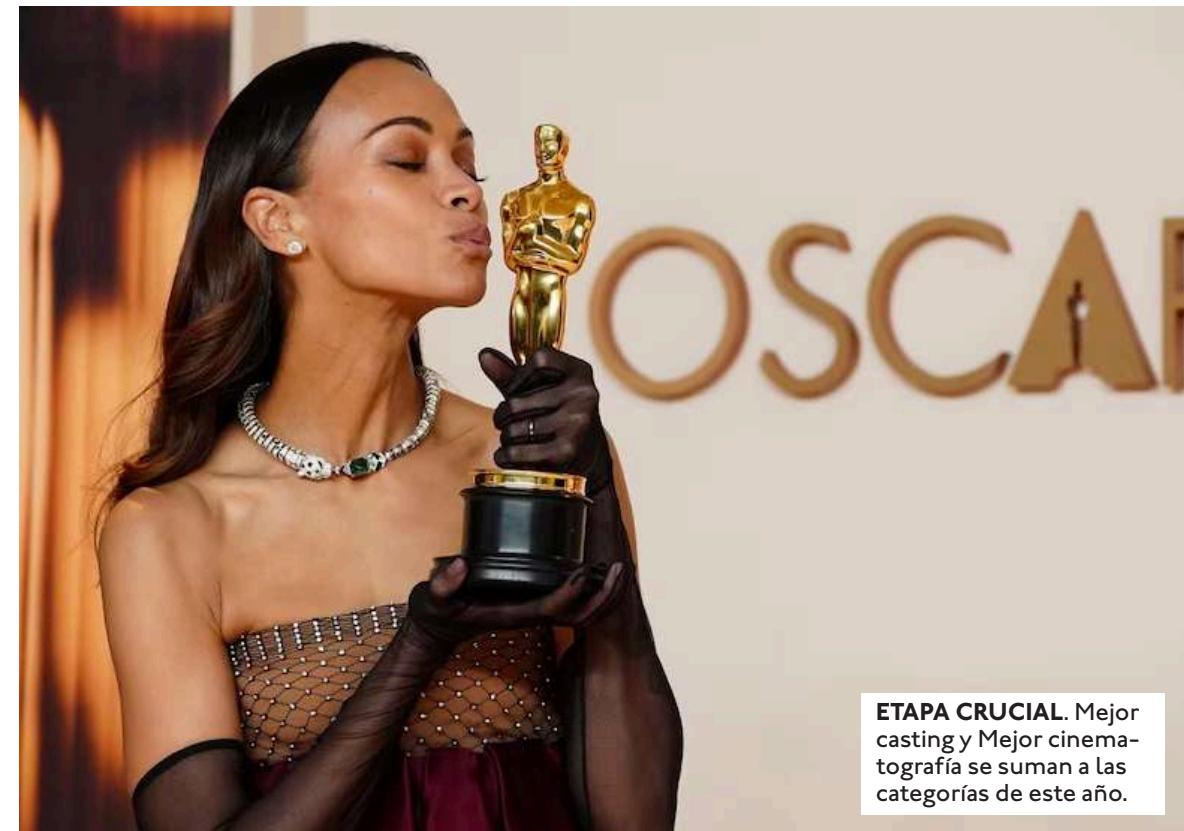
La Academia revela la lista corta de los Oscar 2025

PRODUCCIONES. Títulos como Frankenstein, Wicked: For Good y Sirát se posicionan como fuertes contendientes al aparecer en múltiples categorías.

Redacción El Día
eldia@eldia.com.bo

La Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas dio a conocer este jueves la lista corta oficial de producciones que continúan en competencia rumbo a la nonagésima octava edición de los premios Oscar, marcando un paso decisivo en el proceso de selección de los nominados. El anuncio confirma cuáles títulos avanzan a la siguiente fase en diversas categorías técnicas, documentales y creativas, además de introducir nuevas disciplinas que debutan en esta instancia, como mejor casting y mejor fotografía, ampliando el alcance del reconocimiento académico. Entre las producciones más mencionadas destacan Frankenstein, Marty Supreme, One Battle after Another, Sinners, Sirát y Wicked: For Good, que repiten presencia en múltiples rubros y se consolidan como fuertes contendientes de la temporada. En la categoría de casting, diez títulos fueron seleccionados, encabezados por Frankenstein y Wicked: For Good, mientras que cinematografía presenta una de las listas más amplias, con 16 producciones que abarcan desde dramas íntimos hasta grandes producciones internacionales.

El apartado de documental largometraje reúne propuestas de fuerte carga política y social, como Mr. Nobody against Putin, 2000 Meters to Andriivka y Apocalypse in the Tropics, reflejando el interés de la Academia por historias de impacto global. En tanto, el documental cortometraje ofrece una selección diversa de miradas personales y testimoniales, con títulos como Armed Only with a Camera y Perfectly a Strangeness. Uno de los bloques más esperan-



dos, el de película internacional, incluye 15 producciones de distintas regiones del mundo. Argentina figura con Belén, mientras que España participa con Sirát y Brasil con The Secret Agent. También destacan propuestas de Palestina, Japón, Corea del Sur y Túnez, confirmando el carácter multicultural de la competencia y la amplitud temática del cine internacional contemporáneo. En las categorías técnicas, maquillaje y peinado, sonido y efectos visuales, sobresalen producciones de gran escala como

Avatar: Fire and Ash, F1, Superman y Tron: Ares, junto a títulos de corte más autoral como The Ugly Stepsister y The Smashing Machine. La música también tiene un papel central, con una extensa lista tanto en banda sonora original como en canción original, donde Wicked: For Good y Sinners vuelven a aparecer con múltiples menciones. Los apartados de cortometraje, tanto animado como de acción real, reúnen una amplia variedad de estilos narrativos y estéticos, reafirmando el rol de estas categorías como espacios de experimentación y descubrimiento de nuevos talentos. Producciones como The Shyness of Trees, Snow Bear y Rock, Paper, Scissors figuran entre las seleccionadas.

Con estas listas cortas definidas, las producciones avanzan a una etapa crucial del proceso. Las distintas ramas de la Academia deberán ver todos los filmes incluidos en cada categoría antes de emitir su voto para elegir a los nominados finales, que se anunciarán en las próximas semanas. La ceremonia de entrega está programada para el 2 de marzo, en una gala que promete reflejar la diversidad, ambición técnica y riqueza creativa del cine del último año.

MUERTE DE ROB REINER Y MICHELE SINGER

Nick Reiner, acusado formalmente de doble homicidio

Nick Reiner, hijo del reconocido director Rob Reiner y de Michele Singer Reiner, fue formalmente acusado de dos cargos de asesinato en primer grado por la muerte de sus padres, ocurrida en su residencia ubicada en el exclusivo vecindario de Brentwood, en Los Ángeles. De acuerdo con las autoridades, la acusación se presentó tras una investigación que recopiló pruebas suficientes para imputar al hombre de 32 años, cuyo arresto ha generado un fuerte impacto tanto en el ámbito judicial como en el entorno cerca-

no a la familia. En caso de ser declarado culpable, Nick Reiner podría enfrentar una de las condenas más severas contempladas por la ley estadounidense. Las autoridades indicaron que la sentencia podría ir desde cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional hasta la pena de muerte, dependiendo de factores como los agravantes del caso y la determinación final de los fiscales. El proceso legal continúa en curso, mientras el caso sigue captando la atención pública por la relevancia de los involucrados.



ECONOMÍA

Esperan trabajar con el gobierno

SEGÚN NOGALES, ANAPO ESTÁ LISTA PARA TRABAJAR CON EL GOBIERNO Y TODOS LOS ACTORES DE LA CADENA PARA CONSTRUIR UN PAÍS MÁS COMPETITIVO, MÁS PRODUCTIVO Y CON MEJORES OPORTUNIDADES.



BUEN 2025. Ejecutivos y directivos de Anapo valoraron de manera positiva el año que culmina.

BALANCE 2025 DE ANAPO

Producción de granos repunta y aumenta 91 %

CULTIVOS. Se llegó a 5,6 millones de toneladas. Esperan mayor impulso con la liberación de exportaciones, prometida por Paz.

Aldo Aguilera
aaaguilera@eldia.com.bo

Luego de un 2024 de drástica caída por la mayor sequía en tres décadas, el 2025 ha sido de gran repunte para la producción de granos, con un incremento de 91 %, según el balance presentado por la Asociación Nacional de Productores de Oleaginosas y Trigo (Anapo). La institución espera que con la liberación de exportaciones, prometida por el gobierno de Rodrigo Paz Pereira, se dé un mayor impulso a los cultivos. En concreto la producción de granos alcanzó un volumen de

5.649.187 toneladas métricas (TM), lo que casi duplicó la cifra obtenida en el 2024 de 2,9 millones de TM. El movimiento económico del sector este año es de unos \$us 3.000 millones, que contrastan con los \$us 1.200 millones en 2024.

Incremento general. En el detalle por cultivos, la soya pasó de 2,02 millones de TM a 3.29 millones de TM, lo que representa un incremento de 63 %. El mayor impulso se

tuvó en el sorgo con un aumento de 216 % y una producción que superó las 1,5 millones de TM. La oferta de maíz llegó en esta gestión a 543 mil toneladas (+73 %), mientras que el girasol creció un 85 % y culminó el año con 189 mil TM. El trigo, que es uno de los productos claves para la seguridad alimentaria alcanzó este año una producción de 92 mil TM, con una subida de 142 %, en comparación al 2024.

5,8

millones
de toneladas métricas,
la producción alcanzada
en la gestión 2022.

"Esta gestión demuestra que el campo boliviano tiene un enorme potencial. Pero para aprovecharlo plenamente, el país necesita dejar atrás el 'Estado tranca' y avanzar hacia un mercado moderno, sin cupos, ni restricciones que distorsionan precios y frenan la competitividad", puntualizó Abraham Nogales, presidente de Anapo. Aunque el desempeño ha sido positivo, desde Anapo consideran que el país puede avanzar más con un modelo de libre mercado, liberación plena de exportaciones, reglas claras y mecanismos transparentes que impulsen la inversión productiva.

DESDE LA ALP EXIGEN CLARIDAD CON EMPRESAS DEFICITARIAS

Legisladores de distintas fuerzas políticas expresaron su preocupación por la situación de las empresas públicas, advirtiendo riesgos de mala administración, falta de rumbo y posibles decisiones que podrían afectar el empleo y, sobre todo, el patrimonio del Estado. El temor surge luego de que el gobierno denunció la presencia de "empresas zombis".

La senadora de APB Súmate, Claudia Mallón, cuestionó la situación de Boliviana de Aviación (BoA) y señaló que hasta la fecha no existe un directorio conformado. "Parece que se quiere asfixiar a BoA que, más allá de haber sido creada en el gobierno del MAS, es la única aerolínea boliviana", afirmó, e indicó que la empresa genera ingresos en dólares por sus rutas internacionales, pero que estos recursos son manejados por el TGE, ahora bajo control del nuevo gobierno. "Parece que están impulsando el quiebre", advirtió.

La senadora del PDC, Ana Crispín, apuntó a las responsabilidades de gestiones anteriores. "No podemos decir simplemente que se gastó tal cantidad de dinero y que ahora no funciona; se colocaron gerentes y administradores que poco o nada sabían del ámbito productivo", sostuvo. / Brújula



TRABAJÓ EN GESTIONES DEL MAS

Aumenta la presión para cambiar a jefa de la ANH

Legisladores nacionales consideraron que el presidente Rodrigo Paz Pereira, debe cambiar a Margot Ayala, como directora de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), debido a su pasado como funcionaria durante 10 años en los gobiernos del MAS.

Ella señaló que entonces estaba "amordazada" por el terrorismo de Estado que se aplicó

para acallar las voces críticas. Ahora cuestionan que ella integre además la Comisión de la Verdad, que investigará la corrupción y el mal manejo en hidrocarburos en las gestiones de Evo Morales y Luis Arce Catacora.

Fuertes críticas. "Pedimos su destitución inmediata. No es posible que alguien tan vinculada al MAS se haya quedado feliz re-

cibiendo un sueldo y ella ha sido cómplice de toda la corrupción en la ANH y en YPFB", señaló Claudia Mallón, senadora de APB Súmate. Su colega Soledad Chapetón señaló que la decisión está en manos del presidente del Estado. "Me sumo a la observación. No puede justificar un supuesto amedrentamiento y callar de delitos que recién ahora los manifiesta", dijo la legisladora.



INTERNACIONAL

BANDA CRIMINAL

Brasil embargó 100 millones de dólares al Comando Vermelho

LA POLICÍA apunta al núcleo financiero de la mayor facción criminal de Río de Janeiro, al bloquear cuentas y bienes usados para blanquear dinero del narcotráfico.

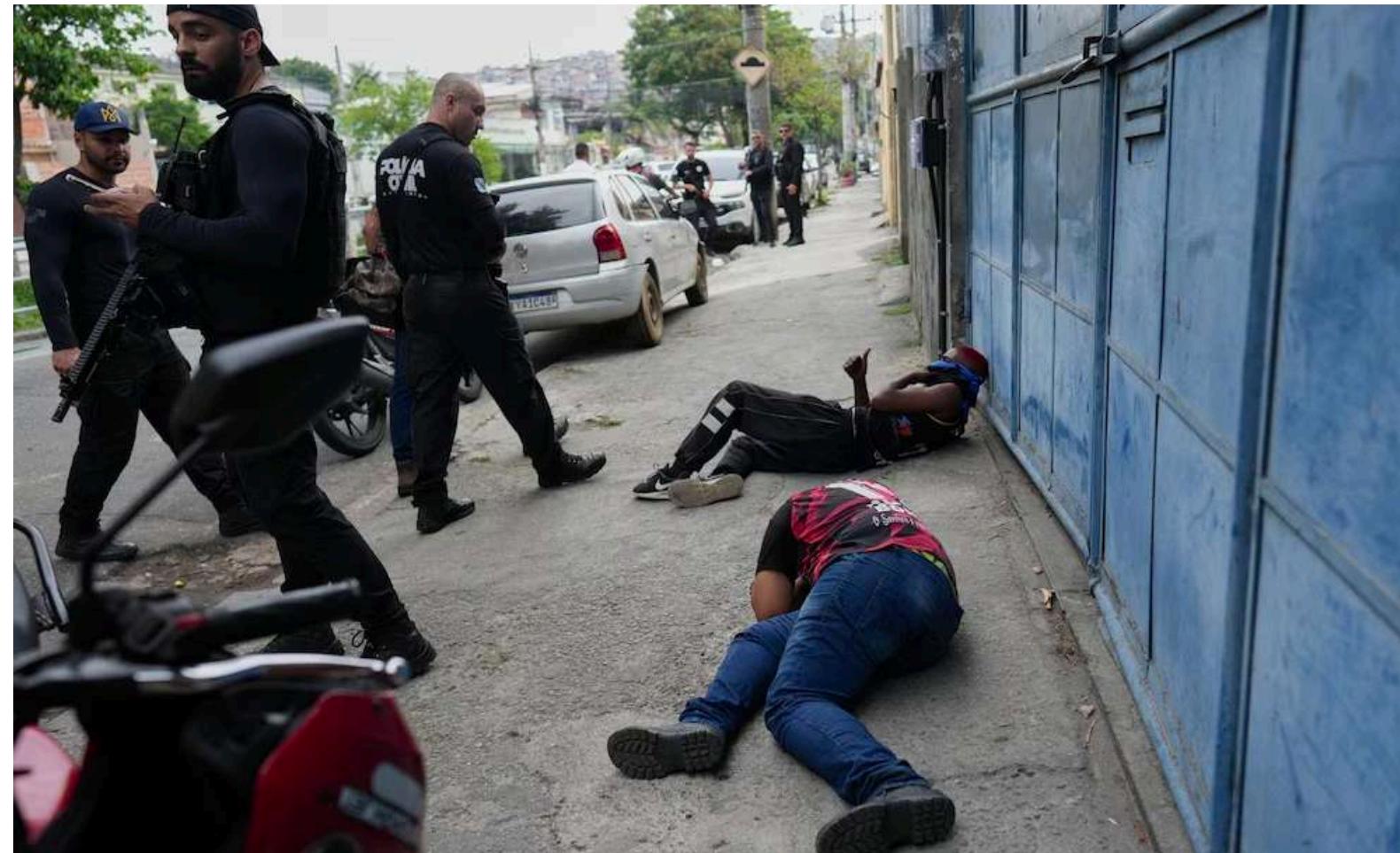
Agencias
eldia@eldia.com.bo

La Policía brasileña desplegó este martes una operación de gran escala contra el denominado "corazón financiero" del Comando Vermelho (CV), una de las mayores organizaciones criminales del país, y logró bloquear bienes y cuentas por un valor estimado de 600 millones de reales, unos 100 millones de dólares, según informaron las autoridades del estado de Río de Janeiro. El operativo se desarrolló de manera simultánea en los estados de Río de Janeiro, sede histórica de la facción, Minas Gerais y Mato Grosso. De acuerdo con la Policía Civil fluminense, los agentes realizaron allanamientos en múltiples direcciones, incautaron dispositivos electrónicos y documentación, y embargaron bienes muebles e inmuebles vinculados a una compleja trama de lavado de dinero.

La investigación permitió establecer que el Comando Vermelho no depende únicamente de los ingresos derivados del narcotráfico. Según los investigadores, la organización montó a lo largo de los años un sistema financiero paralelo destinado a recibir, ocultar y mover recursos ilícitos dentro del sistema bancario formal, con el objetivo de sostener su estructura criminal y reducir la exposición de sus principales líderes.

Ese flujo de dinero es clave para financiar la compra de drogas, armas y vehículos, así como para adquirir propiedades y garantizar el control territorial en barrios y favelas bajo influencia del grupo.

En esas zonas, el CV también obtiene ingresos mediante la extorsión sistemática de los residentes, a quienes impone el pago de servicios como internet, televisión



por cable y transporte informal. El foco de la operación fue precisamente asfixiar ese circuito económico. Las autoridades señalaron que el objetivo es "provocar el colapso de la caja" de la facción, desmantelando el entramado financiero que permite su funcionamiento cotidiano y su capacidad de expansión.

La Policía identificó como figuras centrales del esquema a Edgar Alves de Andrade, alias Doca, señalado como uno de los máximos líderes del Comando Vermelho,

y a Carlos da Costa Naves, conocido como Gardenal, considerado su principal operador financiero. Ambos habrían estructurado la red de blanqueo mediante el uso de testaferros y empresas fantasma. Según la investigación, personas vinculadas al tráfico de drogas realizaban depósitos en efectivo de forma

28

de octubre
una de las fases de esa misma operación terminó con la muerte de 122 personas

fraccionada y en distintas sucursales bancarias para evitar alertas automáticas y controles antilavado. Posteriormente, los fondos eran transferidos a cuentas radicadas en otros estados, lejos de las zonas donde la actividad del narcotráfico resulta más visible. Ese desplazamiento geográfico del dinero buscaba,

de acuerdo con la Policía, reducir la exposición directa de los líderes criminales y dificultar el rastreo de los recursos por parte de las autoridades financieras y judiciales. La acción forma parte de la Operación Contenção (Contención), una estrategia impulsada por el Gobierno del estado de Río de Janeiro, encabezado por el gobernador Cláudio Castro, para frenar la expansión territorial del Comando Vermelho y otras facciones criminales en áreas urbanas y periurbanas.

NARCOTRAFICANTES

EEUU designa al Clan del Golfo grupo terrorista extranjero

El Gobierno de Estados Unidos designó al Clan del Golfo, considerada la mayor banda criminal de Colombia, como una organización terrorista extranjera, informó este martes (16.12.2025) el secretario de Estado, Marco Rubio. "Hoy, el Departamento de Estado designa al Clan del Golfo como Organización Terrorista Extranjera (FTO) y como Terrorista Global Especialmente Designado (SDGT)", indicó Rubio en un comunicado. Señaló que esta "orga-

nización criminal violenta y poderosa con miles de miembros" tiene como "principal fuente de ingresos el narcotráfico de cocaína, que utiliza para financiar sus actividades violentas". El Clan del Golfo es "responsable de ataques terroristas contra funcionarios públicos, agentes del orden, personal militar y civiles en Colombia", agregó Rubio sobre la banda, actualmente en medio de diálogos de paz con el Gobierno de Gustavo Petro. Esta designación coincide con un momento tenso en

las relaciones con Colombia, tras el despliegue militar estadounidense en el Caribe como parte de la campaña antidrogas del presidente Donald Trump, expandida también al Pacífico Oriental, y el cruce de críticas entre Petro y Trump. El Clan del Golfo, también conocido como el Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) y considerado heredero de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC, paramilitares), es el mayor grupo criminal colombiano, con unos 9.000 integrantes.





TEMORES

Vecinos de Rusia se unen para fortalecer su defensa

"RUSIA representa una amenaza hoy, mañana y en el futuro previsible para toda Europa", aseguró el primer ministro finlandés, Petteri Orpo.

Agencias
eldia@eldia.com.bo

Respecto a la defensa nacional

LOS OCHO LÍDERES SE COMPROMETIERON A APLICAR LO ANTES POSIBLE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN EL CONSEJO EUROPEO Y EN LA ÚLTIMA CUMBRE DE LA OTAN.

Los líderes de los ocho países del este de la Unión Europea (UE) más próximos a Rusia advirtieron que Moscú constituye la amenaza "más significativa, directa y duradera" para la seguridad europea y reclamaron una acción urgente y coordinada para reforzar la defensa del continente. Tras reunirse en Helsinki en la primera cumbre del Flanco Oriental, los primeros ministros de Finlandia, Suecia, Estonia, Letonia, Polonia y Bulgaria y los presidentes de Lituania y Rumanía firmaron una declaración conjunta en la que se comprometieron a aumentar el gasto militar, reforzar el flanco este de la UE y la OTAN y mantener el apoyo a Ucrania. "Rusia representa una amenaza hoy, mañana y en el futuro previsible para toda Europa. Por eso estamos reforzando nuestra cooperación", afirmó en una rueda de prensa conjunta el primer ministro finlandés y anfitrión de la cumbre, Petteri Orpo. Según Orpo, los ocho países comparten una firme voluntad de reforzar la seguridad común y la defensa de Europa, empezando por el flanco oriental, por lo que en la cumbre acordaron impulsar la iniciativa europea Eastern Flank Watch (vigilancia del flanco oriental), bajo el liderazgo de Finlandia y Polonia. Esta iniciativa es uno de los proyectos prioritarios de la hoja de ruta para la defensa que la Comisión Europea presentó en octubre, junto al muro antidrones y el escudo espacial europeo. La declaración conjunta advierte

de que, aunque el flanco este de la UE se encuentra en primera línea, la amenaza rusa afecta al conjunto del continente y por tanto consideran necesaria una respuesta común y una mayor coordinación con la OTAN. "Al unirnos al más alto nivel político, enviamos un mensaje claro e inequívoco: el flanco oriental de Europa es una responsabilidad común y debe ser defendida con urgencia, liderazgo y determinación", señala el documento.

Por ello, los ocho países firmantes pidieron el apoyo del conjunto de la UE para mejorar de forma prioritaria sus capacidades militares y poder hacer frente a las amenazas inmediatas. Estas capacidades incluirían, entre otras, el combate terrestre, los sistemas antidrones, la defensa aérea y antimisiles, la protección de fronteras e infraestructuras críticas y la movilidad militar. La declaración pone un énfasis especial en el fortalecimiento de la industria europea de defensa y reclama inversiones a largo plazo, compras conjuntas y un mayor uso de instrumentos financieros de la UE, incluido el Banco Europeo de Inversiones (BEI), para apoyar a las empresas del sector. Respecto a la defensa nacional, los ocho líderes se comprometieron a aplicar lo antes posible las decisiones adoptadas en el Consejo Europeo y en la última cumbre de la OTAN, incluido el aumento del gasto total en defensa hasta alcanzar el 5 % del PIB.

8

países
pidieron el apoyo del conjunto de la UE para mejorar sus capacidades militares

INMIGRACIÓN

Trump prohíbe entrada de palestinos y sirios a EEUU

El presidente Donald Trump amplió la prohibición de viajar a Estados Unidos al prohibir la entrada al país a los ciudadanos de otros siete países, entre ellos Siria, así como a los titulares de pasaportes de la Autoridad Palestina.

Trump, que lleva mucho tiempo haciendo campaña para restringir la inmigración y se ha expresado en términos cada vez más estridentes, ha decidido prohibir la entrada a los extranjeros que "pretendan amenazar" a los estadounidenses, según ha informado la Casa Blanca.

También quiere evitar que los extranjeros en Estados Unidos "so-

caven o desestabilicen su cultura, su gobierno, sus instituciones o sus principios fundacionales", según un comunicado de la Casa Blanca.

La medida de Trump se produce pocos días después de que dos soldados estadounidenses y un civil fueran asesinados en Siria, país que Trump ha decidido rehabilitar internacionalmente desde la caída del antiguo gobernante Bashar al Assad.

Las autoridades sirias afirmaron que el autor era un miembro de las fuerzas de seguridad que iba a ser destituido por "ideas islamistas extremistas".



CHILE - ARGENTINA

Javier Milei recibe a Kast y anuncian hoja de ruta bilateral

El presidente argentino, Javier Milei, se reunió en Buenos Aires con José Antonio Kast en su primera visita al extranjero como mandatario electo de Chile.

En un encuentro en la Casa Rosada, ambos líderes de derecha "establecieron prioridades" en seguridad y contra el crimen organizado trasnacional, así como para el fomento del comercio y las inversiones, informó la presidencia argentina en un comunicado. Al retirarse de la casa de gobierno, Kast se acercó a la reja de entrada a saludar a ciudada-

nos chilenos. Kast, un ultraconservador de 59 años, sucederá al izquierdista Gabriel Boric en un giro político a la derecha que marca a América Latina.

En Buenos Aires se reunirá con empresarios de sectores industriales, comerciales, de energía, infraestructura, agricultura y banca, así como con el embajador de Chile José Antonio Viera Gallo, indicó la agenda oficial.

El presidente electo tiene previsto regresar a Santiago al final del mismo martes.



familia
segura
800-11-3040

DEPORTES

RECLAMAN PREMIO

JUGADORES DE BULO BULO INTIMAN A SU PRESIDENTE



Veinticinco jugadores del plantel de San Antonio que ganaron el título del torneo Apertura 2024, enviaron una carta de intimación al presidente de esa entidad, Juan Tardío, reclamando el pago del premio que se pactó en su momento por clasificar a la fase de grupos de la Copa Libertadores de América que se jugó esta gestión. La nota, con copia a la Conmebol, recuerda que el 3 de abril de 2024 se firmó un acuerdo entre los jugadores y el club San Antonio por el cual los jugadores recibirán el 25% del total del premio conseguido. "En fecha 20 de abril de 2024, mediante otro documento de acuerdo la forma de pago, primer pago del 20% hasta fecha 12 de junio de 2024, segundo pago del 40% hasta el 12 de septiembre de 2025 y el saldo del 40% el 12 de octubre de 2025, incumplidos", subraya la misiva. Los jugadores mencionan que de los \$us 3.000.000 que ingresaron como premio, \$us 750.000 debían ir destinados al premio que se pactó en su momento. "Existe un saldo adeudado de 312.000 dólares, perdiendo en el tipo de cambio la suma de 20.000 dólares por los pagos en bolivianos". La intimación de los jugadores se acoge al reglamento sobre el estatuto del Jugador y la Transferencia de los jugadores de la FIFA, donde se otorga un plazo de 15 días para el pago del saldo de 312.000 dólares.

PARTIDO DE IDA EN REAL SANTA CRUZ

Blooming cede un empate y Bolívar se acerca a la final

COPA PACEÑA. Villarroel (25') adelantó desde el punto penal. Tonino Melgar (66') igualó para la visita. Justiniano y Abisab fueron expulsados.

Guido Vadalá con un pie fuera

LA MÁXIMA FIGURA DE BLOOMING EN LA PRESENTE TEMPORADA TIENE OFERTAS TENTADORES DEL EXTERIOR Y ES CASI UN HECHO QUE NO RENOVARÁ CONTRATO.



FOTO: APG

Luis Lijerón Nuñez
llijeron@eldia.com.bo

Blooming dio batalla, pero no le alcanzó. Con un equipo disminuido por suspensiones y lesiones, el cuadro celeste igualó 1-1 ante Bolívar en la semifinal de ida de la Copa Paceña, disputada este martes en un estadio Real Santa Cruz afectado por la intensa lluvia. De manera insólita, el partido de vuelta se jugará este jueves; 48 horas después.

No desentonaron. El inicio del encuentro se retrasó una hora debido a los charcos de agua que

presentaba el campo de juego. Blooming llegó a este compromiso con numerosas bajas: Richet Gómez, César Romero, Gabriel Valverde y César Menacho estaban ausentes por expulsión; el arquero Gustavo Almada y el lateral Miguel Becerro no fueron tomados en cuenta por acumulación de tarjetas amarillas; mientras que Santiago Etchebarne, Guido Vadalá y Franco Posse no estaban disponibles por lesión. A ello se sumó

la ausencia del entrenador Mauricio Soria, también expulsado. Pese al panorama adverso, el conjunto cruceño mostró carácter en el primer tiempo y logró abrir el marcador desde el punto penal. Esclizón Fleita derribó a Denilson Durán dentro del área y Vargas sancionó la pena máxima. Moisés Villarroel (25') ejecutó con un remate al centro del arco para establecer el 1-0. Bolívar no encontraba reacción y recurrió al juego brusco. A los 40 minutos,

6

Partidos
De forma consecutiva, que Blooming no puede vencer a Bolívar.

Leonel Justiniano fue expulsado por una dura entrada sobre Guillermo Centella.

Jerarquía. A pesar de quedar con diez hombres, Bolívar mejoró en el complemento y aprovechó el desgaste físico de Blooming para igualar el marcador. A los 66', Antonio Melgar apareció por el segundo palo y conectó de cabeza un centro preciso de Daniel Cataño para el 1-1. En los minutos finales, Matías Abisab cortó una posible contra de Patricio Rodríguez con un agarrón y recibió la segunda tarjeta amarilla, que derivó en su expulsión y marcó el cierre del encuentro.

ANTE LA NEGATIVA DE BOLÍVAR

Villegas convoca a cuatro más para enfrentar a Perú

El cuerpo técnico de la selección nacional convocó a los jugadores Jesús Maraude (Always Ready), Bruno Poveda (GV San José), Leonardo Justiniano (San Antonio) y Santiago Arce (San Antonio) para el amistoso que sostendrá el domingo frente al seleccionado peruano en la localidad de Chincha (16:30 HB).

Nuevos rostros. Arce y Justiniano tienen su primera con-

vocatoria, el guardameta Poveda ya fue llamado el año pasado por el DT Óscar Villegas y Maraude estuvo de invitado. Bolívar negó el concurso de los jugadores Carlos Lampe, Carlos Melgar y Ervin Vaca ya que su cuerpo técnico prioriza la fase final del torneo seriado y no tienen la obligación de ceder jugadores ya que el compromiso no está contemplado en la fecha FIFA. Sin Lampe y Viscarra, que no formarán parte de esta





HISTÓRICO. La jugadora del Barcelona, Aitana Bonmatí, consiguió su tercer The Best de forma consecutiva.



ACROBÁTICO. Santiago Montiel, de Independiente, obtuvo el Premio Puskás por una chilena en Argentina.



GALARDONADA. Sarina Wiegman fue elegida mejor entrenadora tras destacar con la Selección de Inglaterra.

EL MEJOR DE LA TEMPORADA

Dembélé consagra su año con el premio The Best

FIGURAS. Aitana Bonmatí, Donnaruma y Luis Enrique también fueron galardonados.

El Día/Agencias
eldia@eldia.com.bo

El PSG y Flamengo por un título

EL CAMPEÓN DE LA LIGA DE CAMPEONES SE ENFRENTARÁ CON EL CAMPEÓN DE LA COPA LIBERTADORES ESTE MIÉRCOLES DESDE LAS 13:00, HORA BOLIVIANA.

La FIFA coronó a Ousmane Dembélé como mejor jugador del mundo, el trofeo que completa un año mágico para el futbolista francés: Balón de Oro y ahora The Best. Dembélé le ganó el premio a Mbappé (Real Madrid) y Lamine Yamal (Barcelona), los otros dos finalistas.

El más votado. La consecución del triplete con el PSG -liga, copa y Champions-, la cantidad de goles que anotó (35 en 53 partido) y, sobre todo, la relevancia de la mayoría de ellos hizo que fuera el futbolista más votado para el jurado del premio de la FIFA, el más democrático de todos pues intervienen capitanes, seleccionadores, periodistas y aficionados. Cada uno con una aportación del 25% del total, el veredicto de todos ellos determinó que el Mosquito sea considerado el mejor de 2025 por delante de Lamine Yamal y Achraf. De este modo, suple en el palmarés a Vinicius Junior, ganador del año pasado, y es el primer francés que lo conquista en la historia, pues Benzema no lo alzó en 2022 al entrar el Mundial en liza y favorecer ese hecho a Messi. Además, la FIFA eligió el

11 ideal de la temporada integrado por: Gianluigi Donnaruma, Achraf Hakimi, William Pacho, Virgil Van Dijk, Nuno Mendes, Cole Palmer, Jude Bellingham, Vittinha, Pedri, Lamine Yamal, Ousmane Dembélé.

Figuras relevantes. También se consagró Donnaruma como el mejor portero. Actualmente juega en el Manchester City, pero su actuación decisiva para el PSG en Champions inclinaron la balanza a su favor. El PSG también se quedó con el título de mejor entrenador, en manos del español Luis Enrique. La también española Aitana Bonmatí ganó el premio The Best en la categoría femenina. En fútbol femenino, la neerlandesa Sarina Wiegman también fue corona da lógicamente, tras ganar su tercera Eurocopa consecutiva este verano (2017 con Países Bajos, y 2022 y 2025 con Inglaterra). Venció a la francesa Sonia Bompastor, seleccionada en su brillante primera temporada al frente del Chelsea, con el que ganó un triplete de liga, Copa de la Liga y FA Cup.

Una acrobacia. El argentino Santiago Montiel, futbolista de Independiente, fue distinguido con el Premio Puskás en la gala de The Best FIFA gracias a un auténtico

10

Premios The Best
Se han entregado desde 2016: Messi el más ganador con 3.



DOBLETE. Dembélé conquistó el premio The Best meses después de lograr el Balón de Oro.

golazo de chilena con-vertido ante Independiente Rivadavia en la Liga Profesional de Argentina. "No lo pensé, simplemente le

di", declaró el delantero tras la anotación que le valió el máximo reconocimiento al gol más espectacular de la temporada.

El Tribunal de lo Laboral de París condenó este martes al París Saint-Germain a pagar los atrasos salariales adeudados a Kylian Mbappé, aunque desestimó el resto de las reclamaciones presentadas por el futbolista, quien exigía

más de 260 millones de euros (unos 281 millones de dólares). El fallo obliga al club parisino a abonar los salarios y primas impagadas del delantero, estimados en 55 millones de euros (alrededor de 59,4 millones de dólares). A ese monto se suman

las vacaciones no pagadas, lo que eleva la cifra total a 61 millones de euros (cerca de 65,9 millones de dólares), según el cálculo realizado por los abogados del jugador. Además, el tribunal ordenó la ejecución provisional

de la sentencia, lo que implica que el PSG deberá efectuar el pago incluso si decide recurrir el fallo, una posibilidad que se considera altamente probable. El conflicto estalló tras la salida de Mbappé al Real Madrid.

MBAPPÉ GANA UN JUICIO MILLONARIO CONTRA EL PSG

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ



JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL PRIMERO DE COTOCO, PROV. ANDRES IBÁREZ - DPTO. DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.

JUEZ: DRA. YOANY K. OJEDA GABRIEL

SECRETARIO: ABG. JUAN CARLOS CUIZA ZARATE

PATRICIA QUIETE RIVERO. -
LA DRA YOANY OJEDA GABRIEL JUEZ DEL JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL 1º DE LA CIUDAD DE COTOCO, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO HACE SABER Y CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO SEGUIDO POR IGNACIO CLAIRE BLANCO, (CAUSA N° 155/2017), SE HA LLEVADO A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES QUE SE EXTENDEN EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

COTOCO, 08 DE DICIEMBRE DEL 2024.

CO

RRES

PON

DE

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

S E N T E N C I A
JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

DEMANDANTE: Ignacio Claire Blanco y Norma Villarroel de Clave.
Abog.: Dr. José Luis Cobalero Quevedo.
Dr. Paul Armando Méndez Hurtado.

DEFENDIDOS: Ana María Cuellar Pinto, Patricia Quieté Rivero y Ana Cuellar Peña.
Abog.: Dr. Cecilio Vega Opazo.
Dr. César Ojopi Rivero.

DEMANDA: Acción negatoria e inexistencia de obligación.
CAUSA: 155/2017.
LUGAR Y FECHA: COTOCO, 21 de noviembre de 2024.

I. CONSIDERANDO LO DISPUESTO MEDIANTE AUTO DE VISTA, DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO Y DEL ANALISIS JURIDICO.

CONSIDERANDO: que durante el proceso civil de Acción negatoria y de declaración de inexistencia de obligaciones seguido por Ignacio Claire Blanco y Norma Villarroel de Clave Contra Ana Cuellar Pinto, Patricia Quieté Rivero y Ana Cuellar Peña, bajo el caso signado con el N° 155/2017, Nurej N° 7080383-1, se han producido y emitido las siguientes resoluciones de fondo: Sentencia de primera instancia de fecha 24 de enero del 2023; auto de vista No. 71/23, emitido por el Tribunal Departamental, a través de su Sala Segunda Civil, Comercial Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar o doméstica y Pública de fecha 19 de junio del 2023, en grado de apelación: Auto Supremo No. 1279/2023, emitido por el Tribunal Supremo en grado de Casación en fecha 12 de diciembre del 2023; y finalmente se emite un nuevo auto de vista signado con el N° 14/2024, por el Tribunal Departamental a través de su Sala Segunda Civil, Comercial Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar o doméstica, y Pública de fecha 08 de

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

marzo del 2024, interpretando el referido Auto Supremo que anula obrados, a cuyo contenido, fundamentación y determinación, debe sujetarse y adecuarse la presente sentencia.

CONSIDERANDO: desglosando e interpretando las resoluciones señaladas anteriormente, emitidos por el juez de instancia y los tribunales superiores en jerarquía, tenemos que la sentencia de primera instancia declara PROBADA la acción Negatoria y probada la acción sobre la inexistencia de obligaciones a instancia de Ignacio Claire Blanco y Norma Villarroel Gil de Clave e IMPROBADA la acción reconvenencial sobre Anulabilidad de contrato, pago de daños y perjuicios, cancelación de paridas en derechos Reales, a instancia de Ana María Cuellar Pinto y Ana Cuellar Peña; y PROBADA en parte la acción de repetición a instancia de Ana María Cuellar Pinto y Ana Cuellar Peña en los siguientes términos y cuyo contenido textual es lo siguiente: "Se ordena a los demandantes Ignacio Claire Blanco y Norma Villarroel Gil de Clave: Restituyan a favor de los demandadas Ana María Cuellar Pinto y Ana Cuellar Peña, la suma de \$us. 169.968 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES AMERICANOS, monto que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días a partir de la ejecutoria de la presente resolución".

CONSIDERANDO: interpuso el recurso de apelación por las partes, tanto por la demandante como por las demandadas se remite el proceso ante el Tribunal Departamental, emitiendo el auto de vista No. 71/23, a través de su Sala Segunda Civil,

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

Comercial Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar o doméstica y Pública de fecha 19 de junio del 2023 y en el marco de su competencia en los siguientes términos:

- 1.- Con relación al recurso de apelación de fs. 3702 a 3713 de obrados, interpuesto por Ana María Cuellar Pinto, en aplicación a lo dispuesto por el art. 218-II Num. 1, inciso b) del Código Procesal Civil, declara INADMISIBLE por falta expresión de agravios recurso de apelación formulado por Ana María Cuellar Pinto.
- 2.- Con relación al recurso de apelación de fs. 3716 a 3718 de obrados, interpuesto por Cinthia Cláire Villarroel de Chávez apoderada de Ignacio Claire Blanco y Norma Villarroel Gil de Clave, en aplicación a lo dispuesto por el art. 218-II Num. 1, inciso b) del Código Procesal Civil, la sala civil del tribunal departamental, lo declara INADMISIBLE por falta expresión de agravios el recurso de apelación formulado por Cinthia Cláire Villarroel de Chávez apoderada de Ignacio Claire Blanco y Norma Villarroel Gil de Clave.
- 3.- Con relación al recurso de apelación de fs. 3720 a 3729 de obrados, interpuesto por ANA CUELLAR PEÑA, en aplicación a lo dispuesto por el art. 218-II Num. 1, inciso b) del Código Procesal Civil, la sala civil del tribunal departamental CONFIRMA TOTALMENTE, la sentencia de fecha 24 de enero del 2023, saliente a fs. 3669 a 3690 de obrados; así mismo CONFIRMA TOTALMENTE, el auto de fecha 24 de enero del 2023, saliente a fs. 3691 a 3692 y Vta. de obrados.

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

CONSIDERANDO: que, contra el auto de vista o resolución de segunda instancia, las partes interponen el recurso de casación, remitiéndose obrados ante el Tribunal Supremo de Justicia el cual a través de la Sala Civil emite el Auto Supremo N° 1279/2023, en grado de Casación en fecha 12 de diciembre del 2023, se pronuncia en los siguientes términos y cuyo contenido relevante manifiesta que: "Con la facultad conferida por el art. 42.1 num. 1 y art. 17.1 de la ley del Órgano Judicial, de 24 de junio del 2010, y en aplicación del art. 220-III, Num. 1, Inc. c) del Código Procesal Civil, ANULA, el auto de vista N° 71/2023 de 19 de junio de fs. 3815 a 3821 Vta., pronunciado por la Sala Civil Comercial, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública Segunda del Tribunal Departamental de Justicia, de Santa Cruz, y se dispone que sin espera de turno y previo sorteó el Tribunal Ad quem resuelva las apelaciones con la pertinencia del art. 265.I de la norma adjetiva Civil"; es decir anulando obrados hasta el estado de emitir nuevo auto de vista y nueva sentencia por el Tribunal Departamental y la Juez de instancia, bajo las directrices y fundamentos expuestos por el Tribunal de casación.

CONSIDERANDO: Anulado el proceso y en el marco de lo resuelto por el Tribunal Supremo el expediente es devuelto al Tribunal Departamental para que emita un auto de vista en el marco del auto supremo que anula obrados.

En este sentido la Sala Civil del Tribunal de segunda instancia, dando cumplimiento al auto supremo emite su fallo mediante el auto de vista signado con el N° 14/2024, de fecha 08 de marzo del 2024, en los siguientes términos y fundamentos

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

de derecho: "Resuelve anular obrados hasta fs. 3667 inclusive debiendo la Juez A Quo, dictar Sentencia congruente, motivada y debidamente fundamentada".

De esta manera, el auto de vista interpreta lo resuelto por el Tribunal Supremo y de igual forma determina las directrices bajo las cuales debe emitirse la nueva sentencia de primera instancia.

CONSIDERANDO: En este estado del proceso considerando las resoluciones emitidas y la nulidad de obrados corresponde emitir nueva sentencia bajo las directrices, fundamentos y motivaciones de los Tribunales superiores en jerarquía a cuyo efecto realizaremos la siguiente interpretación de las determinaciones de los Tribunales Superiores en jerarquía:

El auto supremo N° 1279/2023, de fecha 12 de diciembre del 2023 señala y fundamenta anulando las resoluciones de los inferiores en jerarquía y los recursos interpuestos lo que sigue:

Con relación a los recursos de apelación la fundamentación legal esgrimida por el Tribunal Supremo es la siguiente:

"Los recursos de apelación interpuesto por la demandada Ana María Cuellar Pinto, e Ignacio Claire Blanco y Norma Villarroel Gil de Clave, ambos no señalan cual sería el agravio o perjuicio que les ocasionó la sentencia, pues no señalaron la normaliva adjetiva o sustantiva de la materia, dejando de indicar cual habría sido quebrantada o debió ser aplicada de la resolución apelada, pues la simple argumentación que antecede a descripción de las pruebas no constituyen ni conforman una expresión de agravio", agregando que por carecer de expresión de agravios y su fundamentación que exigen los arts. 256 y 261.I del código procesal civil, no se encuentra abierta la competencia del Tribunal de Apelación, conforme lo establece el art. 265.I del código procesal civil".

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

Indica finalmente, que "nos encontramos frente a recursos carentes de expresión de agravios y su fundamentación que exigen los arts. 256, 261.I del código procesal civil, por lo que no se encuentra abierta la competencia del Tribunal de Alzada".

Por otro lado, el auto supremo, a cuyo contenido nos referimos señala que "el recurso de apelación interpuesto por Ana María Cuellar estableció que entre sus agravios hace mención sobre un supuesto engaño de los demandantes hacia ella, toda vez que habrían impedido el pago de las cuotas de la venta de los terrenos, señalando que habría un anticipo de legitimidad a favor del hijo y erróneamente la recurrente menciona y pide la anulabilidad del contrato, toda vez que claramente se explicó que el anticipo de legitimidad no se puede considerar oponible a terceros, un documento que no nació a la vida jurídica, mas aun si fue inscrito en Derechos Reales para adquirir la publicidad".

En idéntico sentido y de manera categórica señala el Tribunal Supremo "que el Juez de Instancia valoró de manera correcta, precisa y adecuada, no solo la documentación a la que hace referencia la apelante, sino también todo el universo probatorio y la comunidad de la prueba en apego al art. 145 de la ley N° 439".

En un siguiente apartado el Tribunal hace notar "no se tiene pruebas que demuestren la ampliación verbal del contrato, puesto que de la simple lectura del contrato materia del litigio no se aprecia algún término sobre prórroga", infiriéndose que no se puede considerar prórroga del contrato por inexistencia de prueba.

En un siguiente apartado el auto supremo señala que "no se puede evidenciar que no se ha demostrado la ilicitud causada de manera dolosa y/o culposa en el contrato, por lo que no resulta evidente como se insiste en la demanda reconvenencial de anulabilidad del contrato que hubo engaño, daño y daños,

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

agregando que la juez actuó de manera correcta al declarar improbadable la demanda reconvenencial de anulabilidad, porque no se ajusta a lo expuesto por los arts. 546 y 554 del código civil.

Finalmente, indica que los demandantes no habrían demostrado la procedencia de la acción negatoria, considerando que los predios no se encuentran a nombre de su hijo y el anticipo de legitimidad no fue registrado en Derechos Reales por lo que hizo valer su derecho propietario, por encontrarse inscrito en Derechos Reales.

Con relación a los recursos de casación y sus contestaciones. -

El Tribunal Supremo realiza la siguiente interpretación, de manera específica en referencia a los interpuestos por Ana María Cuellar Pinto y Ana Cuellar Peña, señala que los reclamos de los recursos de casación contra el auto de vista deben estar abocados a cuestionar los motivos de dicha determinación y no aspecto de fondo y vincular su denuncia con la petición de la nulidad del auto de vista, aspecto que erróneamente se ha omitido al recurrir de casación con argumentos de fondo sobre los que no se ha pronunciado el auto de vista impugnado, asiendo en definitiva infundado su análisis y sin lugar a su consideración del reclamo formulado.

Continuando con la interpretación del auto supremo, este señala la obligación de haber apelado como requisito para interponer la casación; dicha exigencia es extensible a la calidad de los agravios que se plantean en el recurso de apelación pues en caso de que el Tribunal de alzada deniegue

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

el agravio, la parte recurrente podrá refutar dicho criterio mediante recurso de casación, señalando adicionalmente el Tribunal Supremo que si el apelante no postula determinado agravio y ante un auto de vista confirmatorio no podrá insertar nuevo agravio que no fueron postulados en fase de apelación.

concluyendo el mencionado auto supremo que los argumentos expuestos en casación nunca merecieron pronunciamiento en el auto de vista, por la ausencia de expresión de agravios, motivo por el cual nunca merecieron pronunciamiento en el auto de vista por los motivos descritos ni consideración alguna en aplicación del principio del per solum puesto que para estar a derecho los recurrentes deberían instar en apelación dicho debate (aggravio) y así agotar legal y correctamente toda la segunda instancia.

Con referencia al recurso de casación interpuesto por Ignacio Claire Blanco y Norma Villarroel de Clave, este en su contenido establece que corresponde al Tribunal de casación es verificar si lo reclamado por la parte recurrente si en el recurso de apelación contiene la expresión de agravios o no, remitiéndolos en este sentido al recurso de apelación. En este marco y contexto legal determinado por la pretensión legal, el Tribunal Supremo indica que esta pretensión jurídica restringe "única y exclusivamente a repeler las aras y no a repeler los supuestos, gastos realizados en el proyecto de urbanización, esta última es decir, los gastos, los sitúa en otra pretensión jurídica como es la de "pagos y perjuicios", que dicho sea de paso esta pretensión ha sido declarada improbadable y no, así como derecho de repello... En ningún momento figura como pretensión jurídica la pretensión de los gastos realizados en el proyecto de urbanización, por lo tanto, al no

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

constituir esta una pretensión jurídica la juez de la causa ha resuelto mas allá de lo pedido, es decir, de manera ultrajeta".

Conquistadamente agrega el Tribunal "corresponde corregir el error incurrido en alzada y anular el auto de vista para que resuelva la impugnación cumpliendo lo dispuesto en el art. 218.III del código procesal civil que impone: "si se hubiere otorgado en la sentencia mas o menos de lo pedido y hubiere sido reclamado en grado de apelación, el Tribunal de Alzada deberá fallar en el fondo", al respecto el Auto Supremo N° 685/2019 de 16 de julio orienta: "percepción concreta de la norma que determina la labor del Tribunal de apelación de fallar en el fondo de la causa, es decir, otorgar una solución jurídica, aun la sentencia tuviera contradicciones en las pretensiones acogidas, ya que, como se dijo, la labor del Ad quem no se puede limitar a identificar defectos de la sentencia sino en enmendar los mismos y otorgar soluciones a la controversia para el beneficio de los usuarios del sistema de justicia". Debiendo en consecuencia el Tribunal de alzada resolver el recurso de apelación cursante".

Señala el auto supremo que "legicamente se entiende que el Ad quem no ha ingresado a considerar aspectos de fondo asumidos por el Ad que en sentencia, y ante dicho dictador, lo que corresponde a la parte recurrente es cuestionar en el recurso de casación en la forma, los fundamentos y la determinación del Tribunal de alzada y en definitiva vincular su denuncia con la petición de la nulidad del auto de vista, aspecto que erróneamente se ha omitido al recurrir de casación con argumentos de fondo sobre los que no se ha pronunciado el auto de vista impugnado, haciendo en definitiva infundado su análisis y sin lugar a su consideración del reclamo formulado.."

Concluyendo finalmente que "el recurso de casación saliente a fs. 3853 a 3856 (materia de anulidad) se dedica cuestionar aspectos que atañen al fondo del proceso y no cuestiona las razones formales por las cuales la Sala de apelación declaró la inadmisibilidad de su recurso de

JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IRO DE "COTOCO" PROV. ANDRES IBÁREZ SANTA CRUZ - BOLIVIA

apelación (por falta de expresión de agravios); aspectos que imposibilitan formar una decisión anulativa del auto de vista en función a tales extremos".

El Tribunal Supremo respecto al recurso de casación de Ana María Cuellar, se tiene que en el recurso no se mencionó el reclamo sobre la ausencia de los puntos objetos del debate y los puntos de hecho a prueba, de lo que se infiere que la Sala Civil no expresó ningún tipo de manifestación jurisdiccional sobre esta temática, por lo bajo el principio de presunción esta Sala de Casación únicamente se dedica a resolver argumentos de impugnación que se encuentran dirigidos a rebatir temáticas que fueron conocidas y absueltas por el Tribunal de Alzada y siendo que el auto de vista materia de revisión no conoció el presente reclamo, corresponde a este Tribunal declarar la improcedencia del reclamo materia de análisis, agregando que este Tribunal Supremo advierte que la parte recurrente (Ana María Cuellar Peña) no reclamó ante los jueces de segunda instancia que dentro de la presente acción legal, no se fijó el objeto del proceso, antes de la recepción de la prueba, por ende la Sala de apelación al no pronunciarse sobre el objeto del proceso, actuó de acuerdo a los márgenes del principio de congruencia establecido en el art. 265.II del código procesal civil, puesto que la norma jurídica de referencia solamente le otorga competencia a la Sala de apelación de manifestarse sobre los puntos que fueron reclamados por medio del recurso de apelación, motivos por los cuales corresponde desestimar el presente reclamo por infundado e inviable.

En definitiva

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
FENAL IBO DE "COTOCO"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Inclusive a efecto d que la Juez A quo dicte sentencia congruente, motivada y debidamente fundamentada, resuelve ANULAR OBRADOS hasta fechas 3669 inclusive, debiendo la juez A quo dictar nueva sentencia congruente, motivada y debidamente fundamentada.

CONSIDERANDO: Interpretando en su real contenido tanto el auto supremo como el auto de vista, ambas resoluciones establecen el hecho jurídico concreto de no haberse aplicado el art. 213 del código procesal civil, y de igual manera no se habría dado cumplimiento a la línea jurisprudencial establecidas en las sentencias constitucionales N° 2058/2010 - R del 10 de noviembre y sentencia constitucional N° 0871/2010 - R del 10 de agosto, que dispone o hacen referencia a la valoración y fundamentación de las pruebas,

CONSIDERANDO: que revisada la línea jurisprudencial y las normativas procesal civil se tiene que es relevante en el marco del debido proceso, en su vertiente de la fundamentación, motivación y valoración de los medios probatorios, la sentencia a emitirse por mi autoridad debe conferir una individualización de los medios de prueba, valoración de cada medio probatorio y lo que estas demuestran para determinar finalmente el nexo causal, en particular sobre la institución jurídica de la repetición.

CONSIDERANDO: que, en el marco del auto supremo, interpretado en sus directrices básicas por el auto de vista, tenemos que el juez de instancia debe proceder a una correcta fundamentación y valoración de los medios probatorios ofrecidos de una manera congruente y motivada sobre la pretensión

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
FENAL IBO DE "COTOCO"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

jurídica formulada en la demanda reconvencial de fs. 799 a 829 como es el caso de la pretensión de repetición pues mi persona habría incurrido en error al no fundamentar el porqué se condona al pago de la suma de \$us. -169.968,00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho 00/100 dólares americanos), por concepto de repetición, cuando la parte demandada en su demanda reconvencial de repetición solamente pide el pago de \$us. - 50.000 (cincuenta mil dólares americanos) señalándose en el auto supremo y auto de vista que sobre esta pretensión jurídica no se ajusta a los requisitos del art. 213 del código procesal civil con relación al art. 145 del mismo cuerpo legal y menos habría cumplido con la línea jurisprudencial antes señalada.

CONSIDERANDO: el carácter vinculante y obligatorio de las resoluciones de los Tribunales Superiores; en jerarquía, corresponde dar cumplimiento a los arts. 213 y 145 del código procesal civil y de igual manera aplicar las sentencias constitucionales N° 2058/2010 - R del 10 de noviembre y sentencia constitucional N° 0871/2010 - R del 10 de agosto y en este sentido piso a emitir la siguiente resolución, como lo ha determinado el auto supremo y el auto de vistas, que ordena se explique el origen de la suma la suma de \$us. 169.968,00 y en que pretensión jurídica se respalda. Estableciendo además que se fundamente en este contexto y motive los efectos legales de cada una de las pruebas.

2. De los antecedentes y datos relevantes proceso ordinario - valoración de las pruebas.

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
FENAL IBO DE "COTOCO"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

2.1. De la demanda y contestación.

1.1.- Los demandantes Ignacio Claupe Blanco y Norma Villarroel de Claupe, demandan por "acción negatoria y de declaración de inexistencia de obligaciones" dirigida contra Ana Cuellar Pinto, Patricia Quieté Rivero y Ana Cuellar Peña, exponiendo los siguientes hechos:

2). En fecha 20 de julio 2016, suscribieron con las señoras contra Ana Cuellar Pinto, Patricia Quieté Rivero y Ana Cuellar Peña, contrato de promesa y opción de venta con arrendamiento, sobre la propiedad, sometiendo dicho contrato a un procedimiento voluntario de reconocimiento de firmas por ante la Notaría de fe pública N° 95.

3). El contrato estipulaba las siguientes condiciones:

a). Por la compra-venta de la propiedad, en su cláusula segunda, establece por el precio de \$us.300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA).

b). El pago inicial de \$us.50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA). Suma de dinero que se constituye en arrendamiento de la cláusula segunda.

c). El saldo del precio, debía pagarse en 12 cuotas mensuales, a cumplirse la primera a 20 de octubre 2015, y la última cuota el 20 de octubre 2016, inc.b) de la cláusula segunda.

d). En caso de incumplir con la primera cuota por la sumad \$us.250.000, los compradores perderían la suma de \$us.50.000, entregados por concepto de arrendamiento y el contrato quedaría resuelto de puro derecho sin trámite legal, cláusula cuarta.

4). Que las demandadas Ana Cuellar Pinto, Patricia Quieté Rivero y Ana Cuellar Peña, no realizaron ningún pago, incumpliendo total y completamente el contrato de promesa y opción de compra con arrendamiento de la propiedad. Incumplimiento que generó la resolución del contrato de puro derecho y sin trámite alguno y consecuente pérdida de las arrendamientos, de conformidad a lo establecido por el art.569 del C.C.

5). El contrato establecía que la resolución del contrato y la pérdida de las arrendamientos no requería de ningún trámite o acción legal, sin embargo, las señoras Ana Cuellar Peña, Ana Maria Cuellar Pinto y Patricia Quieté

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
FENAL IBO DE "COTOCO"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Rivero, alegan que el dinero entregado por concepto de arrendamiento les otorga derechos sobre la propiedad.

Con dicho fundamento de hecho, en la demanda principal, solicitan que en sentencia se declare probada su demanda y en consecuencia se proceda a DECLARAR: 1.- Que los demandantes son propietarios del predio. 2.- Que el contrato de promesa y opción de venta de fecha 20 de julio del 2015 se encuentra resuelto de puro derecho desde el 20 de octubre del 2015. 3.- Que las demandadas perdieron las arrendamientos de \$us.50.000, consolidándose a favor de los demandantes.

4.- Que las demandadas no tienen ningún derecho sobre la propiedad. 5.- Que no existe ningún vínculo ni obligación contractual pendiente de ejecución entre ambas partes. 6.- Castigase a las demandadas al pago de costas y costos, prometientes compradoras alegan que el dinero entregado por concepto de arrendamiento les otorga derechos sobre la propiedad.

II.- Por auto interlocutorio de fecha 11 de enero 2018 de fs. 96, se admite la demanda por Acción negatoria y declaración de inexistencia de obligaciones. Corriéndose en trámite a las demandadas Ana Cuellar Peña, Ana Maria Cuellar Pinto y Patricia Quieté Rivero.

Mediante auto de fecha 05 de septiembre 2018, saliente a fs. 1122, se declara rebelde a la co-demandada Patricia Quieté Rivero, misma que fue notificada con el auto que la declara rebelde, en fecha 08 de marzo 2019 según diligencia de fs. 2721.

III.- Apersonadas al proceso Ana Cuellar Peña y Ana Maria Cuellar Pinto por memorial de fs.799 a 830, opiniendo excepción de incompetencia, contestan la demanda y reconviene por Anulabilidad de contrato, repetición, resarcimiento de daños y perjuicios y cancelación de matrícula en derechos reales, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

2.2 Contestación a la demanda.

Contestando la demanda principal, las demandadas Ana Cuellar Peña y Ana Maria Cuellar Pinto, expone:

1.- Respecto a lo establecido en el punto 1.1. Señalan que el derecho de los demandantes resulta ser aparente, ya que mucho antes los propietarios habían transferido la calidad de arrendamiento de legitima las

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
FENAL IBO DE "COTOCO"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

150 Has, en favor de su hijo Ignacio Claupe Villarroel, y que con dicha transferencia este habría tramitado ante el INRA el saneamiento simple del predio IRENDA II conforme se demostraría en las fotocopias adjuntas.

2.- Respecto al punto 1.2. indican sería una verdad a medias ya que el documento de fecha 20 de julio del 2015, habría sido suscrito por Ignacio Claupe Blanco y no por Ignacio Claupe Villarroel siendo ambas personas distintas, probando tal extremo con el contrato de opción de compra.

3.- Respecto al punto 1.3, señalan ser ciertos los hechos en cuanto al precio y los plazos de pago, empero que no pudieron cumplir los pagos ya que de manera mal intencionada se habría elaborado el contrato por parte de los vendedores y su abogado, con el fin de perjudicarlos, ya que en el contrato no dirá que el plazo que se les había dado, era para urbanizar y vender los lotes de terreno, con lo cual tenían que pagar la primera cuota para eso era el plazo de los tres meses, y que los vendedores y la Sra. Patricia Quieté Rivero - quien sería persona de confianza de los vendedores - induciría a la suscripción del contrato, indicándoles que el trámite de urbanización duraría tres meses y para el caso en que no se pueda cumplir alguna cuota ella tenía 1.000 lotes vendidos y que con ella se cubriría las cuotas. Que el trámite no salió debido a que el vendedor no le había entregado la documentación original, ni poder para agilitar los trámites, por lo que su incumplimiento habría sido provocado por los hoy demandantes y la compradora Quieté, para evitar que se paguen las cuotas y quedarse con las arrendamientos y los gastos que incurrieron en el trámite de la urbanización.

4.- Respecto a la literal del punto 1.3 y 1.4, señalan que luego del incumplimiento del primer pago los demandantes jamás les habrían comunicado que el contrato ya no estaba vigente y les siguieron permitiendo la continuación del trámite de urbanización y del desmonte, apertura de caminos y otros. Es más, el propio hijo de los vendedores, Ignacio Claupe Villarroel resultó ser el verdadero propietario, lo cual desconocían al momento de la suscripción del contrato y que les haría los servicios de limpieza y mantenimiento del terreno mucho después de estar vencido el plazo del pago de la primera cuota. Que, luego de 7 meses de vencido el plazo, en una actitud que implicaría la continuidad de la vigencia del contrato

10. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062044 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 857.

11. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062045 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 858.

12. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062046 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 859.

13. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062047 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 860.

14. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062048 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 861.

15. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062049 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 862.

16. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062050 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 863.

17. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062051 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 864.

18. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062052 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 865.

19. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062053 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 866.

20. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062054 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 867.

21. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062055 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 868.

22. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062056 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 869.

23. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062057 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 870.

24. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062058 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 871.

25. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062059 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 872.

26. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062060 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 873.

27. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062061 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 874.

28. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062062 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 875.

29. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062063 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 876.

30. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062064 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 877.

31. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062065 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 878.

32. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062066 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 879.

33. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062067 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 880.

34. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062068 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 881.

35. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062069 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 882.

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
FENAL IBO DE "COTOCO"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

8. Certificado de Tradición del inmueble con matrícula N° 701060022549 a nombre de Ignacio Claupe Blanco cursante a fs. 76.
9. Minuta de transferencia de propiedad rústica a favor de Ignacio Claupe Blanco cursante a fs. 78 a 80.
10. Declaración voluntaria jurada por ante la Notaría de fe pública N° 83 de Santa Cruz de la Sierra cursante a fs. 91.
11. Carta de comunicación recibida por PATRICIA QUIETE BLANCO cursante a fs. 92.

ADMISIÓN DE PRUEBA PARTE DEMANDANTE CON RELACION A LA CONTESTACIÓN A EXCEPCION

1. Certificado original de información rápida del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.0120100600693 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 845.

2. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.012010060695 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 848 a 849.

3. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062037 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 850.

4. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062038 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 851.

5. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062039 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 852.

6. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062040 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 853.

7. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062041 a nombre de IGNACIO CLAUPE BLANCO cursante a fs. 854.

8. Certificado alodial del inmueble con registro en derechos reales MC. 7.01.201.0062042 a nombre de IGNAC

<p>JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IUD. DE "COTOCÁ". PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ. SANTA CRUZ - BOLIVIA</p> <p>celebrado entre Ignacio Cláure Blanco, Norma Villarreal Gil de Cláure, Ana María Cuellar Pinto, Ana Cuellar Peña y Patricia Quiete Rivero.</p> <p>-Fs.43 a 44 y 55 a 56, fotocopias de las cédulas de identidad de los suscriptores.</p> <p>-Fs.43 a 44 y 55 a 56, folio real del inmueble de 3 lotes signados con los números 50.51, 52 de 100.000 has., MATRÍCULA 7011060022549 registrado a nombre de Ignacio Cláure Blanco, ASIENTO A-I Y A-2 (clarificación de ubicación) con antecedente dominial en MATRÍCULA 7011060022549.</p> <p>-Fs.57, testimonio del instrumento No. 85/2016 de protocolización de minuta aclarativa unilateral de cambio de jurisdicción, suscrito por Ignacio Cláure Blanco, por ante la Notaría de fe pública No. 99.</p> <p>-Fs.58 a 59, Decreto Municipal No. 17/2015 Alcaldía Municipal de Cotoca, que aprueba el proyecto de urbanización "Mosoq Kawsay (vida nueva)" de propiedad de Ignacio Cláure Blanco, ubicada en la zona Sur este, U.V. 659, superficie de 100.000.00 m², según título.</p> <p>-Fs.60 a 61, Decreto Edil N° 057/2017 Alcaldía de Cotoca, que aprueba las correcciones realizadas en la urbanización "Mosoq Kawsay (vida nueva)" y que ordena reemplazar la matrícula 7011060022549 por la matrícula 701201006095 que a la fecha se encuentra vigente.</p> <p>-Fs.76, cursa un certificado de tradición del inmueble matrícula 701060022549.</p> <p>-Fs.78 a 80, testimonio N° 109 de fecha 11 de enero 1988, registro de la compra de un terreno, lotes 50.51 y 52 suscrito por Ignacio Cláure Blanco como comprador y los representantes de la colonia menonita "Reiland" como vendedores de fecha 7 de julio de 1987.</p> <p>-Fs.91, cursa la declaración voluntaria No. 1023/2016, prestada por Ignacio Cláure Blanco y Norma Villarreal Gil de Cláure, por el que declaran que no se cumplió con el pago de las cuotas mensuales previstas en la cláusula segunda inc. b) del contrato de promesa y opción de venta de fecha 21 de julio del 2015, con Patricia Quiete Rivero, Ana María Cuellar Pinto y Ana Cuellar Peña y que aplica la resolución de contrato de puro derecho.</p> <p>-Fs.92, cursa la carta de fecha 08 de noviembre del 2016, comunicando la resolución del contrato de promesa y opción de venta de inmueble de fecha 20 de julio del 2015, suscrito por Ignacio Cláure Blanco, con firma de Patricia Quiete Rivero, recibida fecha 08/11/2016.</p> <p>-Fs.845 a 1097, Documentos presentados por Ignacio Cláure adjunto al escrito que responde demanda reconvenión.</p> <p>La prueba documental ofrecida acredita el derecho propietario de Ignacio Cláure Blanco sobre el inmueble objeto del proceso.</p> <p>TESTIFICAL</p> <p>La prueba testifical de cargo depuesta en audiencia; en la que concierne a los deponentes Zulio Paredes Mendoza, Cinthia Cláure Villarreal, Gladys Denisse Ybarra Aponte y Karen Cláure Villarreal, su declaración debe ser apreciada y valorada conforme la previsión del Art. 186 del C.C., considerando que no se ha desvirtuado la credibilidad personal de los mismos y que a criterio de la suscrita Juez corresponde otorgar la eficacia probatoria suficiente sobre sus declaraciones en busca de la verdad material de los hechos demandados y en concordancia con los puntos objeto de la prueba a ser probados y las otras pruebas producidas en obrados; de los cuales se tiene que de forma coincidente han señalado que el Sr. Ignacio Cláure es propietario del terreno, que estaba en posesión, que el desmonte del terreno lo realizaron los menonitas y un 10% del Sr. Ignacio Cláure, que las demandadas no pagaron ninguna de las cuotas establecidas en el contrato, también refieren que las demandadas no desmontaron el terreno; declaraciones que deben ser valoradas de forma conjunta con la demás pruebas producidas.</p> <p>CONFESIÓN PROVOCADA</p> <p>-Fs.3372 a 3373, acta de confesiones prestadas por las demandadas Ana María Cuellar Pinto y Ana Cuellar Peña. Analizadas desde el marco jurídico previsto por el art.156 CPC; es decir, en lo desfavorable para las que prestan y lo favorable para el adversario. Las confesantes declaran que no pudieron cumplir con el pago del precio del inmueble y que en el contrato no establece que el pago del precio sería con la venta de los lotes.</p> <p>PRUEBAS DE DESCARGO</p> <p>DOCUMENTAL</p> <p>-Fs.222 a 226, Contrato de promesa y opción de venta con arrendamientos, con formulario de reconocimiento de firmas ante la Notaría de fe pública No. 95, celebrado entre Ignacio Cláure Blanco, Norma Villarreal Gil de Cláure, Ana María Cuellar Pinto, Ana Cuellar Peña y Patricia Quiete Rivero, de fecha 20 de julio 2015.</p> <p>-Fs.227 a 232, fotocopias de las cédulas de identidad de los suscriptores.</p> <p>-Fs.237, carta de fecha 31 de octubre del 2017, suscrita por Domingo Fernández Córdoba por el cual habría propuesto la compra de la urbanización ubicada en Cotoca denominada Vida Nueva.</p> <p>-Fs.238, carta de fecha 31 de octubre del 2017 suscrita por Daniel Alejandro Franco Oporto representante de la empresa Global S.R.L. habrían ofrecido el financiamiento en la compra de 2.000 lotes y la construcción de igual número de viviendas.</p> <p>-Fs.239, cursa carta de fecha 31 de octubre 2017, suscrita por Walter Fernando Dípp Guzmán, que ratifican la propuesta que formularon a la Sra. Ana Cuellar Peña en la urbanización Vida Nueva.</p> <p>-Fs.237 a 239, notas, certificando sobre negociación de los terrenos en la ciudad de Cochabamba, objetadas por la parte demandante.</p> <p>-Fs.240 a 256, recibos de comprobante de egresos y recibos, por diferentes montos y conceptos, objetadas por la parte actora.</p> <p>-Fs.257 a 265, fotocopias simples de recibos por diferentes montos y conceptos, objetadas por la parte actora.</p> <p>-Fs.266, carta de fecha 24 de febrero 2016, suscrita por el director de desarrollo y medio ambiente del gobierno municipal de Cotoca dirigida al Sr. Ignacio Cláure autorizando la apertura de calles, avenidas limpieza de terrenos y otros de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva).</p> <p>-Fs.267 a 268, fotocopias simples de aviso y comprobantes de pago No. 065871 por ficha ambiental, de fecha 23 de febrero del 2016.</p> <p>-Fs.269 a 271, fotocopias simples de licencia ambiental, autorización de ficha técnica y certificación de autorización de pozo de agua de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva). Emitidos por el director de</p>	<p>JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL IUD. DE "COTOCÁ". PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ. SANTA CRUZ - BOLIVIA</p> <p>media ambiente del municipio de Cotoca de fecha 24 de febrero 2016.</p> <p>-Fs.272 a 273, fotos de la demandada.</p> <p>-Fs.274 a 277, resumen de hechos sin firma, objetada por la parte actora.</p> <p>-Fs.278 a 293, fotocopias simples de recetas y gastos de Ana Cuellar.</p> <p>-Fs.294 a 295, fotocopias simples de plano general de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva).</p> <p>-Fs.296 a 324, fotocopias simples de testimonio de registro de propiedad, certificado de catastro rural, plano catastral, formularios de pago de impuestos a la propiedad, escritura de liberación de hipoteca, solicitud de adodial y certificación emitida por DD.RR. relativos a la propiedad del Sr. Ignacio Cláure Blanco de los lotes signados con el No. 50, 51 y 52, superficie de 100.000 Has.</p> <p>-Fs.325 a 333, fotocopias simples de contrato de promesa y opción de venta de fecha 20 de julio 2015 suscrita por las partes, su formulario de reconocimiento de firmas del mismo y fotocopias de las cédulas de identidad de los suscriptores.</p> <p>-Fs.334 a 352, fotocopias simples de la documentación para la aprobación de la urbanización (hoja de ruta de fecha 27/10/2015, escrito de solicitud suscrito por Ignacio Cláure Blanco de fecha 06/10/2015, fotocopia de cedula de Ignacio Cláure Blanco, folio real del inmueble bajo matrícula No. 7.01.1.06.0022549, certificado catastral de 18/09/2015, comprobante de ingreso gestión 2015 al municipio de Cotoca por pago de tasas por aprobación, solicitud de pago de tasa, formulario de pago de impuestos a la propiedad, oficio No. 239/2015 de fecha 11/10/2015 solicitando informe, suscrito por el Director del Plan Regulador de Cotoca, Respuesta por oficio No. 239/2015 suscrito por Director de Catastro de Cotoca de 13/11/2015, Oficio No. 038/2015 solicitando informe técnico de aprobación de urbanización de fecha 11 de noviembre del 2015 suscrito por el Director del Plan Regulador, Respuesta por oficio No. 240/15 de 11/11/2015, Cartáula de aprobación de fecha 22/12/ 2015 de la urb. Mosoq Kawsay (Vida Nueva).</p> <p>-Fs.258 a 266, fotocopias simples del Decreto Municipal No. 17/2015 Alcaldía Municipal de Cotoca, que aprueba el proyecto de urbanización "Mosoq Kawsay (vida nueva)" de propiedad de Ignacio Cláure Blanco y Norma Villarreal Gil de Cláure.</p> <p>-Fs.360, fotocopia simple de requisito para cambio de jurisdicción.</p> <p>-Fs.361, fotocopia simple del testimonio del instrumento N° 85/2016 de protocolización de minuta aclarativa unilateral de cambio de jurisdicción, suscrito por Ignacio Cláure Blanco, por ante la Notaría de fe pública No. 99 a cargo de Guillermo O Román Hinjoza.</p> <p>-Fs.362 a 414, fotocopias simples de comprobante de caja, oficio No. 454/2016, de 31/03/2016, que certifica que el terreno no pertenece al territorio de Santa Cruz de la Sierra. Ordenanza municipal No. 078/2005, que aprueba el Plan de ordenamiento urbano y territorial de Santa Cruz de la Sierra. Ley autonómica No. 054/2015 (ley de ratificación de la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra). Resolución Suprema No. 221812 de fecha 27 de junio de 2003, que homologa la ordenanza municipal No. 069/95 de 17/11/95. Ordenanza municipal No. 069/95 del municipio de Santa Cruz de la Sierra. Que aprueba el plan director 1995 elaborado por la Oficina Técnica del plan regulador del M. Santa Cruz de la Sierra. Listado de 49 ordenanzas municipales adjuntas al oficio S.G. No. 086/2002 del 06/09/02. Ley No. 1689 de 31/10/1995. (crea unidades de división política administrativa, entre otros sección de provincia en la provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, con capital Cotoca y que comprende los cantones de Cotoca y Puerto Palos). Certificado catastral del inmueble. Las pavas lotes 50, 51 y 52. MATRÍCULA 701201006095. Certificación que establece que la urbanización Mosoq Kawsay de propiedad de Ignacio Cláure Blanco cuenta con balance de superficie. Solicitud de trámite, comprobante de ingreso No. 064570 de fecha 13/01/2016. Decreto Municipal No.17/2015 Alcaldía Municipal de Cotoca, que aprueba el proyecto de urbanización "Mosoq Kawsay (vida nueva)" de propiedad de Ignacio Cláure Blanco, ubicada en la zona Sur este, U.V. 659 sup. 100.000.00 mts, según título. Certificación de autorización de pozo de agua No. 136/2016 de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva). Emitidos por el director de medio ambiente del municipio de Cotoca</p> <p>-Fs.363 a 370, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.371 a 374, fotocopia simple de requisito para cambio de jurisdicción.</p> <p>-Fs.375, fotocopia simple del testimonio del instrumento N° 85/2016 de protocolización de minuta aclarativa unilateral de cambio de jurisdicción, suscrito por Ignacio Cláure Blanco, por ante la Notaría de fe pública No. 99 a cargo de Guillermo O Román Hinjoza.</p> <p>-Fs.376 a 414, fotocopias simples de comprobante de caja, oficio No. 454/2016, de 31/03/2016, que certifica que el terreno no pertenece al territorio de Santa Cruz de la Sierra. Ordenanza municipal No. 078/2005, que aprueba el Plan de ordenamiento urbano y territorial de Santa Cruz de la Sierra. Ley autonómica No. 054/2015 (ley de ratificación de la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra). Resolución Suprema No. 221812 de fecha 27 de junio de 2003, que homologa la ordenanza municipal No. 069/95 de 17/11/95. Ordenanza municipal No. 069/95 del municipio de Santa Cruz de la Sierra. Que aprueba el plan director 1995 elaborado por la Oficina Técnica del plan regulador del M. Santa Cruz de la Sierra. Listado de 49 ordenanzas municipales adjuntas al oficio S.G. No. 086/2002 del 06/09/02. Ley No. 1689 de 31/10/1995. (crea unidades de división política administrativa, entre otros sección de provincia en la provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, con capital Cotoca y que comprende los cantones de Cotoca y Puerto Palos). Certificado catastral del inmueble. Las pavas lotes 50, 51 y 52. MATRÍCULA 701201006095. Certificación que establece que la urbanización Mosoq Kawsay de propiedad de Ignacio Cláure Blanco cuenta con balance de superficie. Solicitud de trámite, comprobante de ingreso No. 064570 de fecha 13/01/2016. Decreto Municipal No.17/2015 Alcaldía Municipal de Cotoca, que aprueba el proyecto de urbanización "Mosoq Kawsay (vida nueva)" de propiedad de Ignacio Cláure Blanco, ubicada en la zona Sur este, U.V. 659 sup. 100.000.00 mts, según título. Certificación de autorización de pozo de agua No. 136/2016 de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva). Emitidos por el director de medio ambiente del municipio de Cotoca</p> <p>-Fs.375 a 382, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.383 a 386, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.387 a 390, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.391 a 394, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.395 a 398, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.399 a 402, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.403 a 406, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.407 a 410, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.411 a 414, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.415 a 418, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.419 a 422, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.423 a 426, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.427 a 430, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.431 a 434, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.435 a 438, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.439 a 442, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.443 a 446, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.447 a 450, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.451 a 454, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.455 a 458, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.459 a 462, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.463 a 466, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.467 a 470, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.471 a 474, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.475 a 478, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.479 a 482, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula de aprobación de la urbanización Mosoq Kawsay (Vida Nueva), por el Gobierno Municipal de Cotoca.</p> <p>-Fs.483 a 486, comprobante de pago de la cuota de 100.000 mts. según título. A fs. 357 a 359 fotocopias simples de certificado catastral emitido por Catastro municipal de Cotoca en fecha 18/09/2015. Cartáula</p>
--	--

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
PENAL IBO DE "COTOCÁ"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

lograr un negocio sin ninguna inversión ya que nunca pagaron el precio.

Ser falso que hubiere existido ampliación del plazo de las cuotas pactadas; La convocatoria realizada por Ana Cuellar a reuniones con terceros personas que deseaban compra los terrenos es una clara muestra que las demandadas no habían cumplido con sus obligaciones y no pensaban cumplir, ya que se llegó al extremo de buscar supuestos inversionistas para su "negocio" sin que ninguno llegue a un acuerdo con la persona que los convoca.

Ser falso que los promovidos hubieren acordado con las demandadas que estas debían urbanizar y con la venta de los lotes pagar el precio. Esta aseveración no tiene ningún fundamento material ni formal ya que el contrato establece claramente los montos y plazos para pagar y que el poder solo se extiende luego de pagado el precio total de la venta. Argumento que se encuentra ratificado a través de la confesión realizada a la demandada Ana Cuellar Peña.

Respecto al proceso de urbanización y los supuestos pagos realizados.

Se tiene que de los antecedentes que el contrato nunca contempló, ni fue pactado que el dinero del pago emergiera de la urbanización y venta de los lotes. Es decir que el pago del precio no estaba condicionado a ningún proceso de urbanización, a ninguna entrega de poder o documentación. Siendo la decisión de urbanizar adoptada unilateralmente por las demandadas, realizadas por Patricia Quiete, quien actuó como prominente compradora y socia de las co-demandadas Cuellar.

Establece el contrato, que los pagos que demande la urbanización, sean judiciales, impositivos, técnicos pago de aranceles son de exclusiva responsabilidad de los promovidos compradores, consolidándose a favor del propietario.

Que existe una evidente imprecisión y contradicción entre el monto que señalan haber sido invertido \$us.800.000, cuando los recibos que presentan apenas ascienden a \$us.150.819.60; que no aceptan ni reconocen.

Sobre la anulabilidad por dolo o error sustancial sobre la materia o sobre las cualidades de la cosa. -

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
PENAL IBO DE "COTOCÁ"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

El derecho propietario está vigente y que en la fecha de suscripción del contrato de opción de compra los promovidos eran propietarios del fondo y al presente sigue vigente en DD.RR, conforme se evidencia en el folio real.

El documento de anticipo de legitimidad es una minuta que no se encuentra perfeccionado como lo exige el art.491 CC, no ha sido inscrito en DD.RR, en consecuencia, no surte efectos contra terceros. El proceso de saneamiento empezó antes de que conocieran a las compradoras y hubiere existido alguna intención de disposición del inmueble. Además, dicho documento ha sido dejado sin efecto por la Escritura pública No. 221/2017. Por lo que el documento y los actos posteriores realizados por los promovidos no constituyen circunstancia o hechos de naturaleza dolosa, por el contrario, se enmarcan en la buena fe y respeto a la ley civil.

Respecto al saneamiento. -

En la cláusula sexta del contrato de opción, establece "Es de pleno conocimiento de que el predio objeto del convenio se encuentra en proceso de saneamiento o objeto de regularización del derecho de propiedad" no obstante que la titularidad del mismo se encuentra registrada en DD.RR, es decir que no hubo engaño o se escondió información respecto al proceso de saneamiento. Además, las prominentes compradoras, lo reconocen en el escrito de reconvenión de tener amplios conocimientos del negocio inmobiliario, estas cualidades profesionales y empresariales, deben ser tomadas en cuenta por la autoridad al momento de determinar, que no existió engaño al momento de la suscripción del contrato.

Este proceso de saneamiento fue realizado por Ignacio Cláure Villarreal, con el consentimiento de sus padres y hermanos, pues se encontraba en posesión y administración y cumpliendo una función económica social de la propiedad "El progreso y luego Irenda II" es decir que la persona que realizó el proceso de saneamiento no es persona extraña sino un familiar con vínculo sanguíneo y además como lo reconocen las demandadas estuvo presente siempre en las negociaciones por la tanta participación de las decisiones, coadyuvó a su padre en el cumplimiento de sus obligaciones y actuó de buena fe en todo momento, sin que dolo o intención de defraudar.

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
PENAL IBO DE "COTOCÁ"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

El contrato de promesa y opción de venta con arras de propiedad inmueble de 20 de julio del 2015 es un contrato preliminar. -

Dicho contrato es preliminar reconocido por el art. 463 CC, mediante el cual las partes se obligan en un momento ulterior luego de cumplir las condiciones establecidas a suscribir el contrato definitivo, señalando en su cláusula tercera, que "una vez se haya cumplido con el pago de todas las cuotas en los plazos y montos acordados hasta completar los \$us. 2.950.000.00, se otorgará un poder suficiente con las facultades de transferencia o se emitirá una minuta una minuta de transferencia definitiva y se entregará la posesión".

En este sentido, la suscripción de un contrato preliminar de promesa de venta constituye obligaciones de hacer (vender en el futuro) y no así el hecho mismo de la venta definitiva, la que está sujeta al cumplimiento de condiciones y obligaciones establecidas en el mismo contrato. El cumplimiento de la promesa de venta puede ser realizada por quien firma el contrato de promesa de venta o por tercera persona como lo previene el art. 526 CC.

De la inexistencia del vicio del consentimiento a momento de la firma del contrato de promesa y opción de venta con arras de propiedad inmueble de 20/07/15.

Que el 20 de julio del 2015 fecha que se suscribió el contrato de promesa de venta los Sres. Ignacio Cláure Blanco y Norma Villarreal de Cláure, eran propietarios de la propiedad denominada "El Progreso" y más adelante Irenda II, a la fecha se encuentra vigente en DD.RR, la inscripción a nombre de los vendedores promovientes el inmueble como se acredita en el folio real adjunto.

Sí bien es cierto que en el proceso de saneamiento se dictó la Resolución Suprema N° 16665, este documento que a decir de los reconvenicionistas anula el derecho de Ignacio Cláure Blanco y Norma Villarreal, está fechada el 23 de octubre del 2015, es decir 4 meses después de la firma del contrato de promesa de opción de venta.

Que todos los actos descriptos por los reconvenicionistas sobre su incumplimiento de contrato, sobre supuestos contactos con terceras personas para que compren los lotes son elementos no vinculados a la pretensión de anulabilidad del documento, por el contrario, eso demuestra que el contrato fue incumplido por las demandadas

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
PENAL IBO DE "COTOCÁ"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

reconvencionistas que no pagaron el precio pactado en el plazo de 1 año, inclusive con las prorrrogas de 30 días consideradas en el inc. c de la cláusula segunda del contrato.

Qué la jurisprudencia ordinaria (A.S. 1396/2016) señala que la causalidad es originaria que debe existir al momento de la celebración del acto y no es sobreviniente a aquél.

Respecto de la demanda de repetición. -

Los reconvenicionistas pretenden la repetición de la suma de \$us.50.000, sustentando su pedido en lo siguiente: 1.- La aplicación del art. 298 del C.C., 2.- Que los promovidos vendedores les habrían hecho creer que eran los dueños del predio Irenda II, 3.- Que en el plazo de 3 meses no pudieron concluir el trámite de urbanización 4.- Que no se les hubiere entregado la documentación original del predio ni del poder para vender los lotes. Se rechaza tales aspectos por lo siguiente:

La suma de \$us.50.000 no se entregó en calidad de anticipo, dicha suma se entregó en calidad de arras, conforme a la cláusula segunda, es decir garantizando la seriedad del contrato, concordante con lo establecido en la cláusula quinta. En consecuencia, dicha suma está sujeta a lo establecido por el art. 538 CC.

Demostrado que las demandadas no cumplieron el contrato, al no pagar ninguna de las cuotas programadas y menos el precio pactado. También está demostrado que nunca hubo engaño respecto al derecho propietario del inmueble y sobre el proceso de saneamiento que se venía desarrollando.

Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato, la entrega de la documentación original el poder estaba condicionada al pago del precio total, situación que nunca se verificó, constituyendo el incumplimiento del contrato por parte de las demandadas, generando la resolución de pleno derecho por mandato del art. 569 CC.

Respecto a los daños y perjuicios. -

Los reconvenicionistas pretenden el pago de \$us.6.000.000,00 (Seis Millones de dólares americanos), alegando que: 1.- Habrían invertido \$us.800.000, en los gastos de urbanización, 2- Que habrían realizado un año de recursos y trabajos en la urbanización 3.- Que los promovidos vendedores le habrían vendido 10 Hectáreas a la empresa SION.

39

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
PENAL IBO DE "COTOCÁ"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

por la suma de \$us. 8.000.000,00. Al respecto los actores principales rechazan las pretensiones por lo siguiente:

Fundamentan su pretensión en el art. 984 CC, referido al resarcimiento por hechos ilícitos (contradicción entre la conducta de un sujeto y el ordenamiento jurídico), es decir que estarían hablando de responsabilidad extracontractual que nace del incumplimiento genérico de "no dañar a otro", sin embargo en su fundamentación (punto 5 de la demanda reconvenencial) no ha establecido que conductas vulnerarían que norma jurídica, en consecuencia no se ha establecido cuál es la conducta o acto contrario al ordenamiento jurídico vigente, generado por la imprudencia, impráctica, negligencia, mala fe, abuso de confianza en los que va acompañado el elemento del dolo o la culpa; por lo que no se puede hablar de hecho ilícito ya que este importa un hecho contrario al derecho siendo la antijuridicidad del hecho ilícito el supuesto que viene implícito en el actuar dañoso lo que no sucede en el presente caso, por lo que no se puede imponer una sanción económica por responsabilidad civil extracontractual.

Efectos del incumplimiento. -

Señala que los daños y perjuicios de acuerdo al artículo 334 CC (resarcimiento del daño) es en razón del incumplimiento o retraso y comprende la pérdida sufrida por el acreedor y la ganancia de que ha sido privado; y que como se habría demostrado los que incumplieron el contrato fueron las demandadas y los demandantes no han incumplido el contrato en consecuencia estos últimos no tienen responsabilidad respecto a los daños y perjuicios, indican que los reconvenicionistas no han cuestionado el cumplimiento o el incumplimiento de los promovidos vendedores en el contrato, solo se han demandado la anulabilidad del contrato. En consecuencia, el cumplimiento o incumplimiento del mencionado contrato no podrá ser objeto de la sustanciación de este proceso, mucho menos la reparación de daños y perjuicios emergentes del supuesto incumplimiento.

Efectos de la anulabilidad. -

La anulabilidad demandada reconvencialmente, genera efectos determinados por el art. 547 del c.c. (efecto retroactivo) en consecuencia ante la eventual y no consentida declaración de

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
PENAL IBO DE "COTOCÁ"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

anulabilidad del contrato de opción de compra de venta de fecha 20/07/15, no genera obligación de pagar daños y perjuicios simplemente la restitución de las prestaciones ejecutadas.

Respecto a la responsabilidad de los daños y perjuicios. -

En nuestra legislación están circunscriptos a: Hecho generador de la obligación, b) Imputabilidad del agente, c)- daño sufrido por el acreedor, d) Relación de causalidad entre el hecho del agente y el daño experimentado por el acreedor (A.S. 229/2017 de 08/03/17), sin embargo en la demanda reconvencial no se ha establecido de ninguna manera los mencionados elementos:

a). La existencia de un derecho ó hecho generador de la obligación, que las señoras Ana Cuellar y Ana María Cuellar, perdieron cuando incumplieron el contrato de opción de compra de 20/07/2015 y dicho contrato quedó resuelto de puro derecho, b). La imputabilidad del agente... Ya que en ningún momento se ha determinado que cláusula del contrato establece que los Sres. Ignacio Cláure y Norma Villarreal determina que sean responsables de la restitución de daños y perjuicios, cuando el contrato señala que los mismos nunca podrán ser aplicados a los vendedores, c). La inexistencia de un daño inmediato y directo. Emergentes de las acciones provocadas 'por el incumplimiento de la otra parte, en este caso, los supuestos gastos realizados por Ana Cuellar y Ana María Cuellar emergen de sus propias decisiones y de su propio riesgo al iniciar y realizar el trámite de urbanización, teniendo pleno conocimiento de que el contrato que habían suscrito era: Un contrato preliminar y no definitivo. Que no habían pagado las cuotas pactadas en el contrato y estaban incumpliendo. Que el inmueble estaba en proceso de saneamiento. En consecuencia, fueron las omisiones de las señoras Ana Cuellar y Ana María Cuellar las que ocasionaron las erogaciones que ahora pretenden cobrar y que los señores Ignacio Cláure y Norma Villarreal, no tienen ninguna responsabilidad sobre los mismos, mucho menos la responsabilidad de restituirlas.

Inexistencia de relación de causalidad entre el hecho del agente y el daño experimentado por el acreedor, ya que en ningún momento establece cuál es el derecho, vínculo o relación entre anulabilidad del contrato de promesa y opción de venta con arras de propiedad inmueble de 20/07/15, y la supuesta venta del terreno a un tercero por

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL - COMERCIAL
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA
PENAL IBO DE "COTOCÁ"
PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ
SANTA CRUZ - BOLIVIA

un supuesto monto de \$us.8.000.000, cuando ellas mismas alegan que el contrato no tenía eficacia jurídica desde su nacimiento por un vicio existente en la materia o en las cualidades de la cosa, según su demanda de anulabilidad.

Respecto a los supuestos gastos de urbanización. -

Señala que la cláusula sexta del contrato de promesa y opción de venta con arras de propiedad inmueble de 20/07/15, establece que los gastos que demande la urbanización, sean judiciales, impositivos, técnicos, pago de aranceles etc. Son de exclusiva responsabilidad de los compradores, no pudiendo aplicarse bajo ningún concepto al propietario.

El contrato de compromiso de venta nunca contempló ni fue pactado que el dinero para el pago del precio estipulado emergiera de la urbanización y venta de los lotes urbanizados. El pago del precio no estaba condicionado a ningún proceso de urbanización, a ninguna entrega de poder o documentos.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

Los actos de urbanización fueron realizados por Patricia Quiete quien actuó como prominente compradora y socia de las denunciantes Ana Cuellar y Ana María Cuellar, en el contrato de fecha 20/07/15.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II, de la existencia de un proceso de saneamiento llevado adelante por el INRA.

La decisión de urbanizar fue adoptada unilateralmente por Ana Cuellar y Ana María Cuellar, teniendo pleno conocimiento de la calidad y las condiciones del fondo rústico Irenda II,